

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS  
DÉCIMO SÉPTIMO PROCESO DE GRADO**



**TEMA:**

**“EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO:**

**HERRERA CARRANZA KAREN MARIA  
MORALES RIVERA HEIDI MARISELA  
ZEPEDA CABALLERO WENDY VANESA**

**DOCENTE DIRECTOR:**

**LICDO. MIGUEL ANGEL DUBON**

**COORDINADORA GENERAL DEL DÉCIMO SÉPTIMO PROCESO DE GRADO  
LICDA. MS. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.**

**JUNIO, 2015**

**SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR**

**INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOBO.**

**VICE – RECTOR ACADÉMICO**

**MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.**

**VICE - RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO.**

**MAESTRO OSCAR NOE NAVARRETE**

**SECRETARIO GNERAL.**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA**

**FISCAL GENERAL.**

**LICDO. FRANCISCO CRUZ LETONA.**



**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO.**

**LICDO. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ.**

**VICE – DECANO.**

**INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON.**

**SECRETARIO DE LA FACULTAD**

**LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA**

**JEFA DEL DEPARTAMENTO**

**LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE  
MACALL ZOMETA.**



## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS TODOPODEROSO:** Infinitamente agradecida con mi Señor por llenarme de favores y misericordia cada día de mi vida, porque ha estado conmigo a través de todos estos años de arduo esfuerzo para culminar mi carrera universitaria, porque me dio la sabiduría para poder realizar esta meta, en los momentos difíciles me dio la fortaleza para seguir adelante, gracias a Él es que he llegado hasta donde estoy y este sueño al fin se hizo realidad, todo lo que tengo y lo que soy se lo debo a Él, por todas las bendiciones que me ha dado y que me dará solo puedo decir gracias mi Dios.

**A MIS PADRES:** Ismael Humberto Herrera Carmona y Ana Consuelo Carranza por su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida, por estar conmigo en mis triunfos y fracasos, por ser mi sostén económico y el motor que me impulsaba a seguir adelante para convertirme en una profesional, gracias por sus consejos y estar ahí para mí siempre, por convertir mis sueños en sus sueños, agradezco inmensamente a Dios por haberme dado los mejores padres, LOS AMO.

**A MI HERMANO:** Ismael José Herrera Carranza por ser mi ejemplo a seguir gracias por el apoyo moral y económico que me brindaste en el transcurso de mis estudios universitarios, que Dios recompense todo lo que has hecho por mí, TE AMO.

**A MI FAMILIA:** En especial quiero expresar mis agradecimientos a mis abuelos, a mis tíos que han sido fuente de apoyo incondicional en toda mi vida, porque de una u otra forma siempre he contado con ustedes en estos años de estudio universitario.



**A MI DOCENTE ASESOR:** agradezco sinceramente al Licenciado Miguel Ángel Dubón por apoyarnos cuando más lo necesitábamos y encargarse de dirigir este proceso de grado, gracias por sus conocimientos, orientación y su manera de trabajar que ha sido fundamental para la culminación de este proceso de investigación, gracias por su enorme esfuerzo y el tiempo que nos dedicó para la realización de esta tesis a pesar de sus dificultades de salud, lo admiro es un gran maestro y estoy en deuda con usted por todo lo recibido durante este proceso y por lo que me enseñó dentro de las aulas de la Universidad, Dios lo bendiga y lo guarde siempre, se le aprecia mucho.

**A MI GRUPO DE TESIS:** WENDY Y HEIDI doy gracias a Dios porque a pesar de los altos y bajos que tuvimos que pasar para culminar nuestro proceso de grado ahora podemos decir misión cumplida, gracias por su amistad, apoyo y cariño, Dios las bendiga y les regale muchos éxitos en su carrera profesional.

*Karen Maria Herrera Carranza*



**A MI DIOS**: Por su gran amor y compasión, su incondicional apoyo en todas las etapas de mi vida, en lo académico, en lo familiar, en lo personal y así por permitirme lograr llegar a esta etapa por fin lograr mi sueño de graduarme de la universidad, porque siempre él está conmigo y cada día puedo ver su presencia, su misericordia, su amor, su perdón ante las cosas malas que he cometido y al cual le debo todo lo que hasta ahora soy, y lo que tengo, por esto Dios mío te ofrezco este triunfo y te pido estés siempre a mi lado. GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS PADRE ERES MI UNICO Y AMADO DIOS GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA.

**A MI MAMA, MI PAPA Y MIS HERMANOS**: A mi mamá por darme la vida y por apoyarme en todas las etapas de mi vida, y estar siempre cuando la necesito ya sea en las buenas o en las malas, te amo. A mi papá por no abandonarme nunca por ser un padre maravilloso y por estar siempre con nosotros, porque te convertiste en el pilar para mi formación académica eres el máximo papá, te amo. A mis hermanos gracias por compartir conmigo juegos, enojos, gozos, etc. Los quiero mucho.

**A MI FAMILIA**: A mis ABUELOS por ser parte de esta etapa de mi vida, por la confianza, amor, consejos, alegrías y apoyo que me dan, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio ocupo mi tiempo y esfuerzo. Gracias por su ayuda y por ser parte importante en el logro de mis metas profesionales. Los Amo. A mi Familia en general gracias por estar siempre conmigo en buenas y malas.

**A MI GRUPO DE TESIS**: KAREN Y WENDY, Doy gracias a Dios por haberlas acercado a mi vida y haberlas puesto a compartir conmigo este trabajo de grado por la vida de cada una de ellas, gracias a cada una de ustedes por haberme aceptado, por su tiempo, por su paciencia, comprensión y compartir esta



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

---

experiencia con la cual aprendimos a conocernos mejor y comprendernos, por ser un buen equipo de trabajo y las mejores amigas gracias

**A MI DOCENTE ASESOR:** Licenciado Miguel Angel Dubon, por su dedicacion a nosotros por contar con el en todo momento para orientarnos, nos trasmitio sus conocimientos y fue siempre una guia para nuestra tesis, nos motivo siempre a querer lograr lo que para muchos a veces es imposible, el con su confianza nos trasmitio que los limites los ponemos nosotros mismos, gracias por todo Licenciado se que todo el trabajo realizado con nosotras lo hizo con dedicacion y con un esfuerzo exorbitante cosa que motiva a no defraudarlo en ningun momento, que Dios lo cuide lo biendiga, lo colme de mucha salud y abundancia pero sobre todo que lo guie en su labor para con la comunidad estudiantil.

*Heidi Marisela Morales Rivera*



**A MI PADRE CELESTIAL:** Que es el autor de todas las maravillas en mi vida, te agradezco por tu infinito amor y bondad sin límites, gracias porque tú siempre has estado presente en cada una de las etapas de mi formación como profesional y hasta este momento tu diste tu provisión de fe, proveíste todo lo necesario para que yo pudiera alcanzar una de mis metas y en los momentos más difíciles de mi vida he podido sentir tu abrazo, y me cubriste con tus ángeles en el momento dentro y fuera de casa. Tú me has dado todo nada me ha faltado desde que llegaste.

**A MIS PADRES:** .PAULA ZEPEDA Y RAFAEL ZEPEDA CABALLERO que con la fortaleza que Dios les ha dado han sido quienes me han enseñado a ser fuerte en medio de los problemas y siempre depender de Dios en todo momento, no tengo palabras para darles las gracias por tanto amor y porque siempre han tenido una palabra de sabiduría para mí. Gracias por dar el todo por el todo por mí y ser el apoyo económico en mi vida, los amo.

**A MIS HERMANAS:** De forma especial a mi hermana Claudia Maribel Zepeda por apoyarme económicamente; las quiero y son personas especiales en mi vida.

**A MI DOCENTE ASESOR DE TESIS:** Licdo. Miguel Ángel Dubon por ser un apoyo incondicional y ayudar en nuestro proceso de Tesis sin esperar nada a cambio, de forma especial gracias por su cariño tan sincero y amistad.

**A LAS FAMILIAS:** ESCALANTE CALDERON porque son personas muy especiales en mi vida y cuando he necesitado de su ayuda no han dudado ni un solo momento en brindarmela; HERRERA CARRANZA porque aun en medio de



sus dificultades siempre abrieron las puertas de su casa sin dudarle ni un solo momento para darme asilo y no alcanzaría a medir tanta bondad para mi vida.

**A MI GRUPO DE TESIS:** KAREN HERRERA y HEIDI MORALES porque aun en medio de las diferencias salimos adelante y victoriosas, las quiero.

No temas, porque yo estoy contigo, no desmayes,

Porque yo soy tu Dios que te esfuerzo, siempre te

Ayudare, siempre te sustentare con la diestra de

    Mi justicia.

Isaías 41: 10

*Wendy Vanesa Zepeda Caballero*



**INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>i-ii</b>
<b>1. CAPITULO I: GENERALIDADES</b>	<b>17</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>18</b>
<b>1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>21</b>
<b>1.2 JUSTIFICACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>1.3 OBJETIVOS</b>	<b>22</b>
<b>1.4 PREGUNTAS GUÍAS</b>	<b>23</b>
<b>2 CAPITULO II: FUNDAMENTACION TEORICA</b>	<b>24</b>
<b>2.1 MARCO HISTORICO</b>	<b>24</b>
<b>2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO</b>	<b>24</b>
<b>2.1.2 CONTRATOS TIPIFICADOS EN LAS SIETE PARTIDAS</b>	<b>28</b>
<b>2.1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CONTRATOS EN EL SALVADOR</b>	<b>28</b>
<b>2.1.4 ORIGEN Y EVOLUCION DEL COMERCIO</b>	<b>31</b>
<b>2.1.5 EL TRUEQUE</b>	<b>32</b>
<b>2.1.6 INTRODUCCION DE LA MONEDA</b>	<b>33</b>
<b>2.1.7 LAS RUTAS COMERCIALES</b>	<b>34</b>
<b>2.1.8 SURGIMIENTO DE LA BANCA</b>	<b>34</b>
<b>2.1.9 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA BANCA SALVADOREÑA</b>	<b>36</b>
<b>2.1.10 LA ERA DE LOS DESCUBRIMIENTOS Y EL COMERCIO TRASANTLANTICO</b>	<b>41</b>
<b>2.1.11 LAS INNOVACIONES EN EL TRANSPORTE</b>	<b>41</b>
<b>2.1.12 HISTORIA DEL INTERNET</b>	<b>42</b>
<b>2.1.13 HISTORIA DEL COMERCIO ELECTRONICO</b>	<b>43</b>
<b>2.1.14 HISTORIA DEL COMERCIO ELECTRONICO</b>	



<b>EN EL SALVADOR.</b>	<b>45</b>
<b>2.2 MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1 COMERCIO</b>	<b>46</b>
<b>2.2.2 COMERCIO ELECTRONICO</b>	<b>46</b>
<b>2.2.3 OBLIGACION</b>	<b>46</b>
<b>2.2.4 CONTRATO</b>	<b>47</b>
<b>2.2.5 CONVENCION</b>	<b>47</b>
<b>2.2.6 CONTRATACION ELECTRONICA</b>	<b>47</b>
<b>2.2.7 MEDIO ELECTRONICO</b>	<b>47</b>
<b>2.2.8 INFORMATICA</b>	<b>47</b>
<b>2.2.9 INTERNET</b>	<b>47</b>
<b>2.2.10 ARPANET</b>	<b>48</b>
<b>2.2.11 PAGINA WEB</b>	<b>48</b>
<b>2.2.12 SOFTWARE</b>	<b>48</b>
<b>2.2.13 HARDWARE</b>	<b>48</b>
<b>2.2.14 ORDENADOR</b>	<b>48</b>
<b>2.2.15 ENTIDAD CERTIFICADORA</b>	<b>48</b>
<b>2.2.16 CERTIFICADO ELECTRONICO</b>	<b>49</b>
<b>2.2.17 FIRMA DIGITAL</b>	<b>49</b>
<b>2.2.18 TELEGRAFO</b>	<b>49</b>
<b>2.2.19 RADIOTELEGRAFO</b>	<b>49</b>
<b>2.2.20 TELEFONO</b>	<b>49</b>
<b>2.2.21 RADIOTELEFONO</b>	<b>49</b>
<b>2.2.22 FAX</b>	<b>49</b>
<b>2.2.23 CORREO ELECTRONICO</b>	<b>50</b>
<b>2.2.24 BLOG</b>	<b>50</b>
<b>2.3 MARCO DOCTRINARIO</b>	<b>50</b>
<b>2.3.1 EL CONTRATO ELECTRONICO</b>	<b>50</b>
<b>2.3.1.1 CONTRATOS INFORMATICOS</b>	<b>52</b>
<b>2.3.2 DE LA INFORMATICA COMO TECNOLOGIA AL DERECHO DE LA INFORMATICA</b>	<b>52</b>



<b>2.3.3. LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO ELECTRONICO</b>	<b>53</b>
<b>2.3.3.1 EL CONSENTIMIENTO</b>	<b>53</b>
<b>2.3.3.2 LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR</b>	<b>58</b>
<b>2.3.3.3 LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA CONTRATACION ELECTRONICA</b>	<b>60</b>
<b>2.3.3.4 EL OBJETO EN LA CONTRATACION ELECTRONICA</b>	<b>63</b>
<b>2.3.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACION ELECTRONICA</b>	<b>65</b>
<b>2.3.4.1 PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD</b>	<b>65</b>
<b>2.3.4.2 PRINCIPIO DE BUENA FE</b>	<b>66</b>
<b>2.3.4.3 PRINCIPIO DE LIBERTAD DE FORMA</b>	<b>66</b>
<b>2.3.4.4 PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL</b>	<b>67</b>
<b>2.3.5 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS</b>	<b>68</b>
<b>2.3.6 FASES DE LA CONTRATACION ELECTRONICA</b>	<b>69</b>
<b>2.3.6.1 LA GENERACION</b>	<b>69</b>
<b>2.3.6.2 FASE DE PERFECCION DEL CONTRATO</b>	<b>70</b>
<b>2.3.6.3 OFERTA ELECTRONICA</b>	<b>71</b>
<b>2.3.6.4 OFERTA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO</b>	<b>73</b>
<b>2.3.6.5 OFERTA A TRAVES DE PAGINA WEB</b>	<b>74</b>
<b>2.3.6.6 OFERTA A TRAVES DE CORREO INTERACTIVO</b>	<b>74</b>
<b>2.3.6.7 LA REVOCACION DE LA OFERTA ELECTRONICA</b>	<b>75</b>
<b>2.3.6.8 LA CADUCIDAD DE LA OFERTA ELECTRONICA</b>	<b>76</b>
<b>2.3.6.9 ACEPTACION ELECTRONICA</b>	<b>77</b>
<b>2.3.7 FASE DE EJECUCION Y CONSUMACION</b>	<b>79</b>
<b>2.3.8 SEGURIDAD Y PRUEBA DEL CONTRATO ELECTRONICO</b>	<b>80</b>
<b>2.3.9 EL COMERCIO ELECTRONICO</b>	<b>82</b>
<b>2.3.10 PROBLEMAS JURIDICOS DEL COMERCIO</b>	



<b>ELECTRONICO</b>	<b>83</b>
<b>2.3.11 SISTEMA DE FIRMA DIGITAL</b>	<b>85</b>
<b>2.3.11.1 VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIRMA DIGITAL</b>	<b>86</b>
<b>2.4 MARCO JURIDICO</b>	<b>87</b>
<b>2.4.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA</b>	<b>87</b>
<b>2.4.2 TRATADOS INTERNACIONALES</b>	<b>87</b>
<b>2.4.2.1 LEY MODELO DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI) SOBRE EL COMERCIO ELECTRONICO.</b>	<b>87</b>
<b>2.4.2.2. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA UTILIZACION DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS CONTRATACIONES INTERNACIONALES.</b>	<b>89</b>
<b>2.4.3 LEYES SECUNDARIAS</b>	<b>91</b>
<b>2.4.3.1 CODIGO CIVIL</b>	<b>91</b>
<b>2.4.3.2 CODIGO DE COMERCIO</b>	<b>94</b>
<b>2.4.3.3 LEY DE ANOTACIONES ELECTRONICAS DE VALORES EN CUENTA.</b>	<b>96</b>
<b>3 CAPITULO III: DISEÑO METODOLOGICO</b>	<b>97</b>
<b>3.1.1 TIPO DE INVESTIGACION</b>	<b>98</b>
<b>3.1.2 OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>98</b>
<b>3.1.3 POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>98</b>
<b>3.1.3.1 POBLACION</b>	<b>98</b>
<b>3.1.3.2 MUESTRA</b>	<b>98</b>
<b>3.1.4 INSTRUMENTOS EN LA INVESTIGACION</b>	<b>99</b>
<b>3.1.5 PASOS EN LA RECOLECCION DE DATOS</b>	<b>99</b>
<b>3.1.5.1 INMERSION INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO</b>	<b>99</b>
<b>3.1.5.2 RECOLECCION DE DATOS PARA EL ANALISIS</b>	<b>99</b>
<b>3.1.6 PROCESAMIENTO DE DATOS</b>	<b>100</b>
<b>3.1.7 PLAN DE ANALISIS</b>	<b>100</b>
<b>3.1.8 FASE PREPARATIVA</b>	<b>100</b>



<b>3.1.9 FASE DE CAMPO</b>	<b>101</b>
<b>3.1.10 FASE DE ORGANIZACIÓN DE DATOS</b>	<b>101</b>
<b>3.1.11 FASE DE ANALISIS E INTERPRETACION</b>	<b>101</b>
<b>3.1.12 RESULTADOS ESPERADOS</b>	<b>101</b>
<b>3.1.13 ALCANCES Y RIESGOS</b>	<b>102</b>
<b>3.1.14 PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTOS</b>	<b>102</b>
<b>3.1.14.1 RECURSOS HUMANOS</b>	<b>102</b>
<b>3.1.14.2 RECURSOS MATERIALES</b>	<b>102</b>
<b>3.1.14.3 RECURSOS FINANCIEROS</b>	<b>103</b>
<b>4. CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>104</b>
<b>4.1 ENTREVISTA A PROFUNDIDAD</b>	<b>105</b>
<b>4.2 HOJA DE RESUMEN DE ANALISIS</b>	<b>105</b>
<b>4.3 ANALISIS DE PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENTREVISTADOS.</b>	<b>106</b>
<b>5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>109</b>
<b>5.1 CONCLUSIONES</b>	<b>110</b>
<b>5.2 RECOMENDACIONES</b>	<b>112</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>114</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>117</b>



### INTRODUCCION

En la actualidad la forma de realizar negocios ha evolucionado de tal manera que los comerciantes hoy en día utilizan herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades e incluso han logrado digitalizar los procesos que ellos ejecutan con el fin de reducir los costos y hacer más rápidas sus operaciones. Las empresas desarrollan negocios electrónicos para impulsar su competitividad y eficiencia, es por eso que para alcanzar su desarrollo por medios electrónicos es necesario el uso de las comunicaciones como por ejemplo el internet que es uno de los medios más utilizados para tal fin, pero también es necesaria la existencia de marcos legales que permitan generar confianza y seguridad para las partes que realizan transacciones electrónicas.

El comercio electrónico ha presentado un enorme y acelerado crecimiento a nivel mundial y crece cada vez más gracias al avance tecnológico, es por ello que se vuelve de suma importancia para los países el contar con la regulación necesaria para brindar seguridad jurídica a todas las personas que hacen uso de los medios electrónicos para contratar.

A nivel Centroamericano El Salvador es el único país que aún no cuenta con un marco legal que englobe el comercio electrónico, a pesar de los diferentes intentos e iniciativas que se han presentado para la aprobación de una ley de comercio electrónico.

El presente trabajo denominado “El Comercio Electrónico en El Salvador” se estructura de la siguiente forma:

El primer capítulo conformado por las generalidades, las cuales se seccionaron delimitando la necesidad de un planteamiento del problema que motiva la investigación, así mismo la interrogante que constituye el enunciado del problema, la justificación del porqué la importancia de realizarla, dando lugar a los objetivos, originándose así una serie de interrogantes que fueron la guía a seguir en el proceso investigativo.



El segundo capítulo se encuentra la fundamentación teórica y la cual se encuentra compuesta primeramente por el Marco Histórico que trata sobre los antecedentes históricos del contrato, el origen y el desarrollo del comercio a través del tiempo, la historia del internet dado que es una de las mayores herramientas para hacer negocios por vía electrónica y la historia del comercio electrónico de manera general, abordando también sus antecedentes en El Salvador; luego un Marco Conceptual donde se han consignado todos los conceptos acerca del comercio electrónico; además cuenta con un Marco Doctrinario en el cual se encuentra plasmada doctrina de diferentes autores acerca del tema en cuestión y por último se incorpora un Marco Jurídico donde se establece toda la normativa que tiene relación con el tema investigado.

El tercer capítulo, contiene el Marco Metodológico donde se describe toda la metodología utilizada en el proceso de investigación, describiendo el tipo de investigación, el objeto de estudio, la población y muestra los instrumentos utilizados en el proceso de recopilación de datos, los pasos a seguir en dicho proceso, el procesamiento de los datos y el plan de análisis de la información.

El cuarto capítulo conformado por la entrevista en profundidad que fue realizada a cada uno de los informantes clave, la hoja de resumen de análisis y el análisis elaborado a partir de las respuestas de las interrogantes realizadas a los informantes.

El quinto capítulo desarrolla una serie de conclusiones generadas partir del procesamiento y análisis de la información obtenida en el proceso de investigación, así como también recomendaciones para una posible solución a la problemática investigada.

Al final se incluyeron las fuentes de información correspondientes, en donde se enuncian todos aquellos textos y documentos que sirvieron como fuente de consulta.



# **CAPITULO I: GENERALIDADES**



## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En El Salvador el Código Civil es el cuerpo legal que regula los aspectos generales de las instituciones contractuales y especialmente nuestro Código de Comercio se encarga de establecer los parámetros legales en base a los cuales se rigen los contratos propios de la actividad mercantil.

Cada día son más evidentes los avances tecnológicos a nivel mundial y nuestro país no es la excepción a tal desarrollo, ello a su vez ha dado lugar a nuevas formas de contratación que rompe los esquemas tradicionales establecidos en nuestra legislación mercantil, ya que existe un auge de las transacciones comerciales que se realizan por medios electrónicos.

El derecho como es lógico debe de adecuarse al creciente desarrollo de las sociedades, para brindar seguridad jurídica a los sujetos cuando contratan vía electrónica específicamente aquellas que se formalizan por medio del Internet, sobre todo en casos de conflictos por incumplimiento de lo pactado.

El Código de Comercio, desde el año de 1970 regula las formas de contratación entre ausentes en los Artículos 966, 967, 968 los que se refieren a los contratos mercantiles que se celebran por correspondencia, vía telegráfica; en relación a los contratos por este medio prácticamente ya desaparecieron, pero también hay contratos que se celebran por teléfono y radio teléfono formas que también presentan el problema en caso de conflictos por incumplimiento, especialmente la forma de probar si las voces correspondan a las personas que dicen serlo y con facultad para celebrar todo tipo de contratos. Se opina de que también el surgimiento del fax, supero tal dificultad ya que en una negociación telefónica inmediatamente se puede pedir que se envíe vía fax una



documentación necesaria para concretar dicha transacción. El avance tecnológico hizo surgir una nueva vía de comunicación “El Internet”, el cual se utilizó y se sigue utilizando como un medio para la realización de transacciones comerciales. El problema se vuelve complejo sobre todo en materia de pruebas y se agrava a un mas, por los casos de piratería informática, esto al momento de generarse un incumplimiento del contrato celebrado, pero se tiene la duda si el Código Comercio establece normas que regulen esta forma de negociación así como las pruebas a aportar en caso de incumplimiento de lo pactado.

En general las personas tienden a contratar por medio del Internet, por su agilidad, permite ahorrar tiempo y dinero por lo rápido que se perfeccionan estas contrataciones, pero también resulta evidente el temor que se genera en ellas por no tener la certeza que si se podrá deducir responsabilidad por incumplimiento de lo pactado y si ello está comprendido en las leyes mercantiles o civiles salvadoreñas vigentes.

Además las personas que pactan por medio de la Web corren el riesgo que al proceder a realizar sus pagos por medio de tarjeta de crédito, puedan sufrir las consecuencias de un fallo en la seguridad, por lo cual es importante que se establezca quien asume la responsabilidad en este tipo hechos, al igual que surgen dudas a la igualdad que puedan tener las transacciones en papel, en relación a las electrónicas, pues la existencia de una legislación específica en cuanto a este tema es el que nos lleva a realizar dicha investigación.

Mientras no se disipen las dudas sobre el régimen legal aplicable a esta forma de negocios jurídicos, estarán siempre embargadas de dudas y de inseguridad jurídica las personas que con frecuencia realizan contratos de esta forma.



De una forma muy amplia e ideal, el comercio electrónico es una moderna metodología que da respuesta a varias necesidades de empresas y consumidores, ya que hace más cercana la relación entre proveedor y consumidor y a la vez crea mucha facilidad de compra pues no es necesario el salir de casa o empresa para hacerse de un nuevo producto; por otro lado se cae en la problemática de que se sea víctima de un engaño o un fraude, he ahí donde entran en juego las formas de hacer valer los derechos del consumidor y la problemática que nos lleva a realizar este trabajo de investigación la existencia de regulación adecuada a las negociaciones de esta índole.

La investigación en si, se asienta básicamente sobre dos pilares por un lado un marco jurídico adecuado que se debe tener y este llevar a una seguridad en el negocio que se ejecuta a través de la contratación, compra-venta o transacción que se vaya a realizar a través de la Red y este es un tema importante en la problemática a investigar pero se ve sobre valorado ya que pierde importancia a menos que seamos víctimas de engaños ya que si hay una negociación transparente para el legislador la existencia de una ley adecuada pierde su debida importancia. Con relación a las tarjetas de crédito en un momento dado los seguros que conllevan nos cubren contra el uso fraudulento de estos medios de contratación y los protocolos de encriptación<sup>1</sup> y servidores seguros que protegen cada vez mejor a los usuarios, aunque hoy pueda ser un problema, a nuestro juicio no mayor que al que nos arriesgamos al caminar por la calle con dinero a la vista para realizar una compra, es un problema que sin duda se solucionará con la evolución dinámica del derecho tanto nacional como internacional.

Sin embargo no se debe dejar de pensar que hoy en día este tipo de negocios son de lo más moderno en nuestro país, que aún es tomado como sub-

---

<sup>1</sup> Es un protocolo de seguridad (también llamado protocolo criptográfico o protocolo de cifrado) es un protocolo abstracto o concreto que realiza funciones relacionadas con la seguridad, aplicando métodos criptográficos.



desarrollado en cuestiones tecnológicas; porque con el auge de la era moderna informática y tecnológica es entonces cuando entra en juego la evolución de los negocios y transacciones de este tipo; es por ello que nuestra legislación no se debe quedar atrás con esa evolución necesaria para llegar a proteger de una manera más integral al usuario y al vendedor; por que en estas transacciones no solo se protege a una cara de la moneda si no a ambas pues las legislaciones deben ir dirigidas a la protección de ambos y no de uno solo porque tanto el proveedor se debe someter a regulaciones por otro lado el consumidor debe ser protegido en sus derechos.

### **1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

Después de haber planteado el problema de manera general, este se resume en la siguiente interrogante y la cual constituye el enunciado del problema.

¿Existe seguridad jurídica en la contratación via informática, en El Salvador?

### **1.2 JUSTIFICACION.**

Después de haber desarrollado la formulación del problema respecto a la seguridad jurídica que ofrecen los contratos en el comercio electrónico, consideramos que es un tema de actualidad, por el hecho que la globalización de las comunicaciones está en su mayor auge, ya que el comercio se ha visto en la necesidad de dinamizarse para poder llegar de todas las formas posibles al consumidor; además es de relevancia porque se ve involucrada toda una colectividad.

Es por ello que se ha decidido llevar a cabo este trabajo de investigación por lo novedoso del tema, ya que en nuestro país es de vanguardia el comercio electrónico por estarse implementando de forma más continua las contrataciones a través de este tipo de medios.



Existen algunas investigaciones que de alguna manera se vinculan con el tema, pero que no tocan de manera especial lo relativo a si existe o no seguridad jurídica en las contrataciones que se realizan via informática; por lo que se pretende con la presente investigación disipar las dudas existentes en cuanto a este tema así como el planteamiento de las alternativas de solución que puedan ofrecerse y que alguna sirva de base en caso de conflictos suscitados en esta forma de contratación y hacer ver la necesidad de crear una regulación más acorde a la realidad del comercio electrónico en El Salvador, para lograr una mayor eficacia en el control de las relaciones jurídico comerciales y de esta manera garantizar la seguridad jurídica en este tipo de negocios.

### **1. 3 OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- Determinar si existe seguridad jurídica en la contratación via internet.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Investigar cómo se perfecciona un contrato realizado por medios electrónicos.
- Analizar la normativa general reguladora de los contratos mercantiles.
- Indagar la normativa internacional que regula los contratos mercantiles realizados por medios electrónicos.
- Investigar cuál es la prueba a aportar en caso de incumplimiento de un contrato realizado por vía electrónica.



### **1. 4 PREGUNTAS GUIAS**

- 1- ¿Existe normativa que regule las contrataciones mercantiles via informática?
  
- 2- Si la respuesta anterior es negativa ¿Cuál es la consecuencia jurídica de la no existencia de una legislación especial que regule los negocios que se llevan a cabo por medios electrónicos?
  
- 3- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas para las partes contratantes al celebrar un contrato via electrónica especialmente por medio de la Web?
  
- 4- ¿Qué pruebas se aportan en caso que se genere un incumplimiento de un contrato realizado por medio del internet?
  
- 5- ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de desavenencias o desacuerdos en las cláusulas de un contrato via electrónica?
  
- 6- ¿Cuál es el Juzgado o Tribunal competente para conocer los casos de incumplimiento de un contrato celebrado via internet?
  
- 7- ¿Pudiera por analogía aplicarse las reglas contenidas en la Ley Procesal Civil y Mercantil, para dirimir conflictos generados por incumplimiento de un contrato celebrado via internet?



# **CAPITULO II: FUNDAMENTACION TEORICA**



## 2.1 MARCO HISTORICO

### 2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONTRATO.

En la historia del derecho contractual encuentra que este podría haberse originado del Pacta Sunt Servanda, lo cual significa “que lo pactado se obliga”, haciendo referencia a que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo a lo pactado.<sup>2</sup> Fue a raíz de ese acontecimiento que se empezó a generar la obligación por medio del consentimiento, concretizándose el contrato por medio del acuerdo de voluntades de dos o más personas.

En razón a lo anterior encontramos que el contrato apareció como una forma de acuerdo en el Derecho Romano mejor conocido como conventio; ya que la consensualidad predominaba en esa época y dichas convenciones se dividían en pacto (*pactum*) y contrato (*contractus*), siendo el pacto aquel que no tiene nombre ni causa y a contrario sensu el contrato aquel acuerdo que posee un nombre y una causa; por lo que se puede decir que el pacto se asemeja de cierta manera a lo que se conoce como contratos innominados.

Históricamente en el Derecho Romano las obligaciones se fueron materializando a través de diferentes medios entre los cuales se puede mencionar:

- **LA SPONSIO** que es la más antigua forma de obligarse entre los ciudadanos romanos y esta consistía en la promesa que una persona distinta del deudor principal realizaba al acreedor, como accesoria al vínculo entre el deudor y el acreedor, siendo esta como una especie de fiador.
- **EI NEXUM** que proviene del latín “nectere” cuyo significado era atarse o ligarse, en el cual la causa era el préstamo de dinero, pero esta forma de obligación llevaba consigo un **damnatío**, que era una

---

<sup>2</sup> «[La dignidad de Catalunya](#)» (en español, [PDF](#)). [La Vanguardia](#): p. 22. 26 de noviembre de 2009.



condena en la cual la persona obligada se comprometía al **Manus Injecto**<sup>3</sup> sino cumplía con su obligación, de esta manera se posibilitaba al acreedor a tomar el cuerpo de su deudor ya que este cedía poder de dominio sobre su persona; este compromiso implicaba la posibilidad de que el acreedor lo vendiera como esclavo, le diera cárcel o incluso la muerte, en el Derecho moderno no existe prisión por deudas según el artículo 27 de la Constitución de la Republica.

En Roma el contrato era aplicado a todo aquel acuerdo de voluntades que creaba obligaciones que eran civilmente exigibles y estaban protegidas siempre por una acción que les concedía plena eficacia jurídica. Los romanos dividían los contratos en verdaderos y cuasicontratos, siendo los primeros aquellos que tenían como base el consentimiento expreso de las partes y los segundos eran los que se basaban en el consentimiento presunto.

Los contratos verdaderos se dividían en nominados e innominados, clasificación que es retomada por nuestra legislación civil siendo lo contratos nominados todos aquellos que tenían un nombre determinado en la ley y los innominados que aunque poseían causa no tenían un nombre definido. Los contratos innominados en Roma eran cuatro los cuales son:

- Doy para que des,
- Doy para que hagas,
- Hago para que des y
- Hago para que hagas.

Uno de los elementos principales de los contratos en el Derecho Romano es la Acción (Actio), siendo las acciones concernientes a los contratos

---

<sup>3</sup> Deriva de la locución latina: 'Toma de posesión', 'acción de echar mano'. Era la facultad que tenía el acreedor de aprehender a su deudor.



“acciones in personam”<sup>4</sup> en las cuales la persona demandante basaba su pretensión en una obligación contractual o penal que podían ser directas o contrarias.

Las acciones directas eran aquellas con las cuales eran y son inherentes al acreedor, frente al deudor, desde el momento de la celebración del contrato como por ejemplo: la «*actio certi*» (que persigue un objeto específico, suma de dinero o cosa); la «*actio ex stipulatio*» (que tiene el acreedor cuando el objeto no era ni dinero, ni bienes genéricos sino que implicaba un hacer). Las acciones cambiarias eran todas aquellas por las cuales siempre se pedía indemnización, estas nacían después de haberse consumado el contrato entre las cuales podemos mencionar la «*actio fiduciae*» (para la devolución de la propiedad transmitida en garantía); la «*actio redhibitoria*» (para rescindir el contrato por encontrarse vicios ocultos en la cosa vendida). En la actualidad la acción cambiaria es la acción ejecutiva de la que está dotada los títulos valores.

En el Derecho Romano existían algunos tipos de contratos entre los cuales mencionaremos aquellos que son celebrados usualmente en la actualidad, pero que tienen sus comienzos en el sistema contractual romano entre los cuales encontramos:

- Depósito (Depositum): Contrato bilateral que se perfecciona con la entrega de la cosa por parte del depositante al depositario y que este tiene que devolver cuando el depositante lo requiera.
- Arrendamiento (Locatio Conductio): Contrato en el cual una de las partes queda obligado a facilitar el uso y disfrute temporal de una cosa o la prestación de un determinado servicio.

---

<sup>4</sup> Son aquellas acciones contra la persona, en las cuales se actúa contra la persona obligada en virtud de un contrato o un delito.



- Mandato ( Mandatum): Contrato en el cual una persona llamada mandante encarga a otra que recibe el nombre de mandatario la realización de determinado acto por cuenta o interés de aquella de manera gratuita.
  
- Sociedad (Societas): Contrato entre dos o más personas cuyo fin es la participación en ganancias y pérdidas.
  
- Prenda (Pignus): Contrato en que el deudor o un tercero entregan al acreedor la posesión de una cosa, como garantía de una deuda.

### **2.1.2 CONTRATOS TIPIFICADOS EN LAS SIETE PARTIDAS.**

En España durante varios siglos el Código de las Siete Partidas del Rey Alfonso X de Castilla, ha desempeñado un papel muy importante ya que este ha gozado de una gran influencia en el derecho contractual de dicho país, así como también en la mayoría de países hispanos del continente americano.

Una de las más importantes partidas de este Código es la Partida Quinta la cual está compuesta por 15 títulos y 374 leyes, las cuales mencionan los actos y contratos que el ser humano puede efectuar a lo largo de su vida en el derecho privado. Esta partida trata el contrato de mutuo, prohibiendo en este la usura, el contrato de compraventa haciendo la diferencia entre título y modo de adquirir que proviene del Derecho Romano. También incluye normativa significativa en relación al Derecho Mercantil ya que estas exponen aspectos referidos a los comerciantes y a los contratos mercantiles.

### **2.1.3 ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL SALVADOR.**

Nuestra legislación tuvo sus orígenes con el acta de independencia de las provincias de Centro América del 15 de Septiembre de 1821, dicha acta ordenaba



que las autoridades establecidas a esa fecha siguieran ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a las leyes y derechos vigentes hasta que el congreso a reunirse determinara lo que fuera más justo y benéfico.

En materia civil se regía por las leyes españolas y las que habían sido dictadas por los poderes públicos salvadoreños que en su mayor parte eran para regir casos especiales y no de aplicación general; por tal razón se hacía sentir la necesidad de un cuerpo de principios jurídicos organizados que vinieran a hacer descansar sobre bases firmes los derechos individuales, por lo que existía la urgente necesidad de crear un cuerpo legal que regulara de forma específica en el área civil.

En la primera Constitución de 1824, en su artículo 29 se consignó de manera expresa “como una atribución propia del cuerpo legislativo formar el Código Civil”, sin embargo ningún esfuerzo se hizo al respecto de forma inmediata sino hasta el 21 de enero de 1837 debido a que el presidente de la República, Rafael Campos, en su mensaje a las cámaras legislativas; menciona la urgencia de promulgar el Código, pero los legisladores no tomaron nota y no emitieron Decreto, por lo que al siguiente año el 27 de enero de 1858, el Licenciado Ignacio Gómez, Ministro de Interior, en la sesión de las cámaras legislativas les hizo referencia a la necesidad de promulgar el Código Civil, dichas cámaras atendiendo a la autoridad, emitieron el decreto del 4 de febrero de 1858, autorizando al ejecutivo para que nombrar dos comisiones compuestas de dos jurisconsultos y un profesor de medicina; de los cuales uno se encargaría de redactar el Código Civil y la otra de revisar el proyecto que se presentara.

La comisión Quiroz y la comisión revisora compuesta por los Licenciados José Eustaquio Cuellar, Anselmo Paíz y Tomas Ayon; fueron quienes presentaron el Código Civil ya revisados el 20 de agosto de 1859 y el día 23 de agosto de 1859 el General Gerardo Barrios lo decreto como ley vigente en materia Civil, se mandó a imprimir en la imprenta de Eduardo O’ Jenkins, 26 calle de Frankfurt, New York



y a esto se debe que nuestro código sea conocido también como el Código de 1860, porque fue hasta en abril de este año que se recibió en El Salvador la edición de dicho Código y la distribución posterior a las autoridades y oficinas correspondientes para su aplicación en el territorio de la República.

Para la creación del código civil se tomó como base la estructura del código civil chileno, regulando de esta manera en nuestro país todo lo relacionado a los contratos del área civil. Dicha legislación también comprendía todo lo concerniente a los contratos que se realizaban dentro del comercio, fue hasta el año de 1,855 en que se decretó el primer Código de Comercio durante la administración de Don José María San Martín y siendo su Ministro de Relaciones, el Doctor Enrique Hoyos, editado el código en la Imprenta del triunfo, en Cojutepeque.

Las obligaciones mercantiles estaban reguladas en el libro segundo, Capítulo de los contratos del Comercio en General, sus formas y sus efectos, título primero, Disposiciones Preliminares sobre la formación de las obligaciones de comercio, iniciado del artículo 193 hasta el artículo 219 del mismo Código.

En 1882 se promulgó un nuevo Código de Comercio que se mantuvo sin muchas variaciones al anterior código solamente se dieron innovaciones en cuanto a las compraventa mercantil, sociedades, letras de cambio, y seguros, además se introdujo el contrato de cuenta corriente que el anterior código no lo contenía.

El Código de Comercio de 1904 fue elaborado inspirado en la llamada teoría moderna, “acto en masa y por empresa”, con instituciones que no tuvieron tanta aplicación práctica en forma completa, porque la actividad comercial no necesitó de tanta gama de instituciones como por ejemplo: los auxiliares de comercio.



El Código de Comercio de 1970 era para su época de corte moderno ya que este presentaba la regulación completa de las operaciones de crédito y bancarias y al estudio de los contratos se adicionaron nuevas figuras, así como también la regulación de los contratos realizados por medios electrónicos que eran innovadores en los años 70 como el teléfono, radioteléfono, telégrafo, etc.

En nuestro país solo han existido hasta la fecha cuatro Códigos de Comercio el de, 1855, 1882, 1904 y el de 1970 que es el que se encuentra vigente hasta la fecha, a pesar de la rápida evolución de la rama mercantil y se hace necesario a esta fecha una actualización de esta materia por generarse una evolución en los medios electrónicos que hoy en día son utilizados para contratar.

### **2.1.4 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL COMERCIO**

Los inicios del comercio empezaron al final del periodo neolítico, cuando fue descubierta la agricultura, esta se practicaba para subsistir, pero poco a poco se fueron incorporando nuevos desarrollos tecnológicos para el que hacer de los agricultores entre los cuales cabe destacar como ejemplos la fuerza animal, el uso de diferentes herramientas, por lo cual las cosechas que estos obtenían eran cada vez mayores. Generándose así el momento adecuado para que el comercio naciera, desarrollándose por dos factores que fueron de suma importancia para su surgimiento los cuales son:

- Las cosechas que se obtenían eran superiores que la necesaria para la subsistencia de la comunidad.
- Ya no había necesidad de que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, por lo cual parte de la población empezó a dedicarse a otros asuntos como por ejemplo la alfarería.

De esta manera el remanente de las cosechas fueron intercambiadas por otros objetos en lo que otros grupos se estaban especializando, dichos objetos eran elementos que se utilizaban para la defensa de la comunidad (armas), depósitos



para poder transportar o almacenar los sobrantes de los alimentos, así como nuevas herramientas agrícolas.

El comercio primitivo que se desarrolló no solo era un intercambio local de bienes y de alimentos, sino que también se generaba un intercambio global de innovaciones científicas y tecnológicas como trabajos en metales, hierro, bronce, la rueda y la escritura.

Con el intercambio de las innovaciones el comercio trajo consigo un cambio en las sociedades ya que la riqueza podía almacenarse e intercambiarse, de esta manera fue apareciendo las sociedades capitalistas y las primeras estratificaciones sociales.

### **2.1.5 EL TRUEQUE.**

El trueque es el intercambio de mercancías por otras de igual valor y es la forma con la cual las antiguas civilizaciones comenzaron a comerciar. Es mejor conocido como sistema de comercio y era utilizado cuando aún no existían las monedas ni los billetes o el papel moneda.

Pero esta forma de comercio presentaba el problema que las dos partes que realizaban la transacción tenían que armonizar en la necesidad de las mercancías que eran ofertadas por la otra parte.

Para darle solución a esta dificultad surgió una serie de intermediarios que eran quienes almacenaban las mercancías que estaban involucradas en las negociaciones comerciales, pero estos intermediarios añadían un riesgo muy elevado a esas negociaciones, por lo cual este comercio dejó de practicarse rápidamente cuando surgió la moneda.

En la actualidad existe una figura contractual en nuestra ley civil retomada de esta forma de hacer negocios que es el contrato de permuta regulado en el



artículo 1, 687 y siguientes del C.c. y que consiste en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.<sup>5</sup>

### **2.1.6 INTRODUCCIÓN DE LA MONEDA.**

A causa de las dificultades que se presentaban por la utilización del trueque comenzaron a aparecer distintas formas de mercancías-monedas como unidad de cuenta. La moneda es un medio pactado en una comunidad para el intercambio de mercancías y bienes, a lo largo de la historia han existido diferentes tipo de monedas como por ejemplo: cerdos, dientes de ballena, cacao, pero estas no eran practicas ya que muchas eran perecederas y eran difíciles de acumular. Como solución estas se sustituyeron por objetos o materiales elaborados de metales preciosos siendo en la antigüedad el más utilizado el oro.

El uso de la moneda significó un gran avance en la economía, pero estas presentaban el inconveniente que al ser un acuerdo dentro de las comunidades, no tenía sentido una moneda fuera de contexto es decir que si la moneda que utilizaban para realizar el intercambio en una comunidad era por ejemplo el cacao, esa moneda no tenía ningún valor fuera de la comunidad

Las primeras monedas acuñadas con carácter oficial fueron hechas en Lidia, (hoy Turquía), un pueblo de Asia Menor, aproximadamente entre los años 680 y 560 a. C. Fue probablemente durante el reinado de Ardis de Lidia cuando ellos empezaron a acuñar moneda, después de esta experiencia comenzaron a acuñarse monedas por orden de Darío de Persia, luego de la conquista de este pueblo, y posteriormente en Grecia.

Las monedas se multiplicaron rápidamente en todos los países desarrollados del mundo. Tanto los monarcas como los aristócratas, las ciudades y las

---

<sup>5</sup> Código civil. Ley de la República por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 8 de fecha 14/04/1960, Pág. 190



instituciones empezaron a acuñar dinero con su sello identificativo para certificar la autenticidad del valor metálico de la moneda.

Más adelante surgió la divisa<sup>6</sup> que era un elemento de intercambio con mayor aceptación en una zona más amplia que la propia comunidad, la divisa más usual era el oro puro, pero también han existido otros como la sal o la pimienta. Con la aparición de las divisas el comercio se posibilitó en gran medida a nivel intercontinental.

### **2.1.7 LAS RUTAS COMERCIALES.**

En la Edad Media surgieron rutas comerciales transcontinentales que trataban de suplir la demanda Europea de bienes y mercancías, entre estas rutas una de las más importantes fue la ruta de la seda, pero también existían otras como la de importación de pimienta, sal o de tintes.

El comercio que se desarrolló a través de estas rutas era un comercio directo. La mayoría de las mercancías cambiaban de dueño en comunidades cercanas hasta que llegaban a las cortes Europeas. Las primeras rutas Europeas empezaron a plantearse en los Estados regulación de las importaciones.

Una importante ruta comercial que fue fundada de una forma indirecta fueron las cruzadas, esta ruta fue creada por el movimiento de tropas, suministros, armas y artesanos, etc. Se le atribuye al rey Ingles Ricardo I Corazón de León, que habiéndose involucrado en la tercera cruzada logro importantes victorias comerciales para Europa.

### **2.1.8 SURGIMIENTO DE LA BANCA.**

El origen de las operaciones bancarias se remonta a los tiempos en que apareció la moneda metálica.

---

<sup>6</sup> Es toda moneda extranjera, es decir, perteneciente a una soberanía monetaria distinta de la que se utiliza en determinado país.



Resultaba entonces, que en todos los mercados en los que se reunían comerciantes con diferentes clases de monedas, surgía la necesidad de cambiarles entre sí, lo que se hacía por intermedio de ciertas personas que colocaban en la plaza del mercado una masa o un banco y realizaban allí mismo ese negocio, cobrando por ello una pequeña remuneración.

Cuando uno de estos cambistas o banqueros gozaba de cierta autoridad en un lugar, ocurría comúnmente que los comerciantes o los particulares le entregaban sus caudales en custodia para evitar así los peligros de robo y pérdida, cobrando los banqueros, también en ese caso, una pequeña remuneración por el servicio prestado.

Las primeras operaciones de banco se reducían al cambio de monedas y a la aceptación de caudales en depósito por parte de los banqueros.

Pero poco a poco se fue advirtiendo que los depósitos en los bancos tenían cierta fijeza, que no se los retiraba todos a la vez, y que podía aprovecharse útilmente de ellos para hacer préstamos; por consiguiente, comenzaron los banqueros, sin notificarlo a los depositantes, a prestar a intereses, a terceros, parte del dinero que se les había confiado y posteriormente a fin de obtener a ese efecto la adhesión de los deponentes y de inducirlos a no retirar precipitadamente sus depósitos, en vez de cobrárselos, se les concedió un interés sobre ellos.

Fue en esta forma que los bancos de depósito se transformaron en instituciones de crédito, agregando al conjunto de sus operaciones, el descuento. Ello ocurrió en la Edad Media, tomando así los Bancos un nuevo carácter, que marca la segunda fase de su evolución.

El primero de este tipo fue el de Venecia, establecido en año de 1156, aunque Charles Gide sostiene que fue en 1404, lo que puede también ser cierto, puesto que en realidad tuvo tres instituciones que llevaron ese nombre: el Monte Viejo (1156), el Monte Nuevo (1180) y el Monte Novísimo (1410). No se sabe exactamente si los tres eran una sola institución que fue cambiando de nombre o si eran instituciones distintas.



También se fundó el Banco de Barcelona (1349), el de Génova (1407), el de Ámsterdam (1609) y el de Hamburgo (1619).

Además de las ya enunciadas, estos bancos tuvieron por misión, regularizar circulante y evitar el empleo de la moneda.

El comercio depositaba el dinero en los bancos y por medio de iros transfería sumas de una a otra cuenta.

Por otra parte, como las adulteraciones de la moneda en un expediente financiero de la predilección de los gobiernos, las operaciones se practicaron con preferencia a un tipo ideal y fijo.

Es así que los Bancos expidieron certificados en los que constaba el depósito; estos fueron al principio por la suma total y transferible por endoso, y más tarde fraccionados en pequeñas cantidades y pagaderos al portador. Apareció así instrumento análogo al actual billete de banco, pero que se diferenciaba de este en que aquel representaba dinero y era título de depósito y no de crédito.

Posteriormente, con la emisión de billetes de banco, se produce una verdadera revolución en el progreso de estas instituciones las que a partir de entonces tomaron un desarrollo extraordinario, en lugar de no tener en circulación sino certificados, garantizados por una cantidad equivalente de moneda metálica o lingotes, tuvieron los billetes de banco, que excedían en mucho a la cantidad de canje, lo que aumentaba poderosamente los recursos con que podían contar y operar.

### **2.1.9 BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA BANCA SALVADOREÑA**

En nuestro país la historia de la banca se puede dividir en cuatro periodos diferentes; el primer periodo inicia con la fundación del primer banco privado, este fue el Banco Internacional en el año de 1980 el cual se extendió hasta 1934, año en que fue fundado el Banco Central de Reserva de El Salvador como Sociedad Anónima; el segundo periodo cubre desde 1934 hasta el año 1961, en que se



emitió la Ley de Organización de la Banca Central de la Nación; el tercer periodo comprende desde la fecha de emisión de la antes mencionada ley hasta el año de 1970 y por último el periodo que comprendió la aprobación de la Ley de Instituciones de Crédito, el 17 de septiembre de 1970 y la cual llega hasta la actualidad.

La primera institución bancaria fue establecida en El Salvador en el año de 1880; con anterioridad se habían hecho varios intentos in conseguir frutos positivos para la fundación de bancos de emisión. Desde mediados de siglo se venía se daba la necesidad en el país de créditos fiduciarios y el Gobierno se interesó además por establecer contactos con financistas nacionales y extranjeros que quisieran asumir la responsabilidad de la emisión de billetes mediante algunas concesiones.

El 18 de septiembre de 1867, el Poder Ejecutivo precedido por el Doctor Francisco Dueñas celebro un contrato con Don Marco J. Kelly para la fundación de un Banco, pero por diversos motivos, el proyecto no llevo a realizarse.

El 21 de marzo de 1874, la administración del Mariscal Santiago Gonzales aprobó otro contrato similar con Don Francisco de Paula Suarez, pero tampoco el Banco llevo a fundarse. Por fin el año de 1880 mediante un contrato firmado entre el Poder Ejecutivo y Don J. Francisco Medina se estableció el Banco Internacional de El Salvador con un capital de 500,000 pesos. Con esta institución, El Salvador comenzó a conocer los beneficios de crédito bancario y de la deuda pública y que, en cierta manera, circulaban como billetes, pero no había existido una institución bancaria en el sentido propio de la palabra.

Después de la fundación del Banco Internacional se establecieron varios Bancos más, comenzando con el Banco Particular de El Salvador fundado el 6 de enero de 1885, según contrato celebrado entre los señores Adán Mora, representante del Gobierno y J. Mauricio Duke y Francisco Camacho en representación de la Institución. Esta Institución cambio de nombre el 12 de diciembre de 1891 y desde entonces se le denomino Banco Salvadoreño. El



Banco Internacional se fusiono con el Banco Salvadoreño en 1898, se estableció el London Bank of Central América. Ltd., que también se fusiono con el Banco Salvadoreño en 1902. En 1890 fue fundado el Banco Occidental y, en 1895, el Banco Agrícola Comercial. Un nuevo Banco de emisión surgió después con el nombre de Banco Nacional, el cual quebró en noviembre de 1913. Después de este acontecimiento quedaron funcionando tres Bancos de emisión que eran: el Banco Salvadoreño, el Banco Agrícola Comercial y el Banco Occidental de El Salvador en la forma de una Sociedad Anónima, bajo una ley especial. Para este fin el Gobierno adquirió la mayoría de las acciones del Banco Agrícola Comercial, el cual fue transformado en Banco Central. Los otros dos bancos existentes, el salvadoreño y el Occidental, cedieron su derecho de emisión a cambio de algunas concesiones.

En efecto, como queda dicho, por Decreto N° 64 de fecha 19 de junio de 1934, la Asamblea Nacional Legislativa emitió la ley del Banco Central de Reserva de El Salvador, disponiendo que el Banco Agrícola Comercial se convirtiera en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Por el Art. 7 de dicha Ley se dispuso que de las acciones del Banco Agrícola Comercial, registradas a nombre del Gobierno, seiscientos mil colones, valor nominal de acciones, se convertirían en acciones de la serie “A” del Banco Central de Reserva y serían transferidas en propiedad a la Asociación Cafetalera de El Salvador, y las acciones restantes serían transformadas en acciones de la Serie “B” para ser vendidas por su valor nominal a los Bancos suscriptos.

El Banco Hipotecario de El Salvador fue fundado con base en su Ley Constitutivas promulgada el 18 de diciembre de 1934.

La institución adoptó la forma de Sociedad Anónima, habiéndose celebrado la escritura social el 29 de enero de 1935, en los oficios del Notario Doctor Emeterio Oscar Salazar.

La ley Constitutiva, los Estatutos y la Escritura Social forman el régimen jurídico del Banco Hipotecario de El Salvador.



En 1938 se da la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en 1942 se da la Ley por medio de la cual se establece la compañía salvadoreña de Café, S.A. y la Ley de Crédito Rural, por la que se da existencia a las Cajas de Crédito Rural y la Federación de Cajas de Crédito.

El 23 de agosto de 1949 se fundó el Banco de Comercio y el 2 de diciembre de 1954 la Institución de crédito denominada Crédito y ahorro.

El 31 de enero de 1955 se fundó el Banco Agrícola Comercial de El Salvador, nuevo Banco con nombre similar al Banco fundado en 1895, pero nada tiene que ver con la Institución transformada en el Banco Central.

La primera Empresa Capitalizadora que se estableció en Centro América y que se llamó “Capitalizadora de Ahorros, S.A. “, fundada el 2 de abril de 1936, se transformó en Banco Capitalizador y de Ahorro el 1° de junio de 1956.

Por último, el 1° de julio de 1957 fue fundado el Banco de Crédito Popular, cuyas operaciones principiaron el 16 de septiembre del mismo año.

El 10 de abril de 1961 se promulga la Ley de Regulación Temporal de las Operaciones Cambiarias y el 20 de este mes se da la ley de Reestructuración de la Banca Central de Reserva pasaba a ser propiedad del Estado. Tales leyes introdujeron las siguientes modificaciones al régimen Bancario:

- ✓ El control directo del estado sobre la economía monetaria;
- ✓ El establecimiento de instrumentos y pautas para la coordinación de la política fiscal con la política monetaria;
- ✓ La incorporación de la superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras dentro de la propia estructura del Banco Central;
- ✓ El otorgamiento de facultades que permiten al Banco Central ejercer un control cualitativo y cuantitativo y del crédito;
- ✓ El otorgamiento de facultades que permiten al Banco Central actuar como intermediario del crédito exterior a largo plazo; y
- ✓ El control de las transferencias internacionales de fondos.



En 1962, el Banco de Crédito y Ahorro se fusiona con el Banco Capitalizador de Ahorro.

En 1964 se establece una sucursal del First National City Bank de Nueva York.

A fines de 1964 comenzó a operar el Sistema de la Financiera Nacional la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

El 17 de septiembre de 1970 la Asamblea Legislativa emitió la ley de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con la cual quedaron derogadas; la Ley de Bancos de Emisión del 29 de abril de 1899, el Reglamento de la Ley de Bancos del 15 de mayo de 1913 y la Ley de Ahorro Voluntario del 2 de mayo de 1928. Esta nueva Ley entró en Vigencia el 29 de enero de 1971.

En el mes de septiembre de 1972 se firmó la escritura de constitución del Banco Cuscatlán que comenzó a operar el 29 de enero de 1973.

A mediados de 1973, se dio la regulación de las operaciones cambiarias, que se conoció como la exoneración del cambio.

Para concluir la historia de la Banca en El Salvador ha tenido cuatro etapas importantes, que son:

1. El establecimiento del Primer Banco en 1880;
2. Fundación del Banco Central de Reserva, como sociedad anónima, en 1934;
3. Reorganización del Banco Central en 1961, constituyéndose en una entidad autónoma del Gobierno; y
4. Promulgación de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que entro en vigencia en enero de 1971.



### **2.1.10 LA ERA DE LOS DESCUBRIMIENTOS Y EL COMERCIO TRANSATLÁNTICO.**

En el año de 1400 con la ruptura del Imperio Mongol, el crecimiento del Imperio Otomano y el fin del Imperio Bizantino provoco el bloqueo de las rutas comerciales Europeas con el Este. De esta manera Europa fue en búsqueda de nuevas rutas comerciales hacia la India con el fin establecer nuevamente la importación de especias. La búsqueda de estas nuevas rutas y el aparecimiento del capitalismo mercante en Europa se fomentó la era de los descubrimientos.

Con el descubrimiento del continente Americano para los Europeos fue un gran paso en el comercio por el flujo de oro que los españoles obtuvieron en América del Sur consolidando las redes comerciales y de capital de Europa, en donde la Banca creció y surgen instituciones financieras fuertes entre las cuales se mencionan el Banco de Ámsterdam, el Banco de Suecia y el Banco de Inglaterra.

### **2.1.11 LAS INNOVACIONES EN EL TRANSPORTE.**

Cuando se dio la revolución en el transporte en el siglo XIX, las mercancías que eran de consumo tenían que ser manufacturadas cerca del lugar de destino, porque en el aspecto económico no era viable transportar mercancías a un lugar lejano. Con la revolución industrial se llevaron a cabo una serie de innovaciones en el transporte que ayudaron al comercio para que las mercancías pudieran ser fabricadas en cualquier lugar y estas fueran transportadas a todos los puntos donde eran consumidas.

La revolución del transporte trajo consigo una primera aportación que fue el ferrocarril y en otros lugares de Europa y de Estados Unidos fue muy importante el transporte fluvial y se empezaron a construir redes de canales navegables, luego la aparición del automóvil y la construcción de carreteras las mercancías eran transportadas al punto justo de su consumo.



### 2.1.12 HISTORIA DEL INTERNET.

#### Origen y Evolución.

Para adentrarnos en el tema del Comercio electrónico y su historia, es necesario analizar cómo se originó y fue desarrollándose el Internet, medio electrónico que hoy en día es utilizado por los comerciantes para desarrollar sus actividades mercantiles.

En el año de 1969 se creó la primera era de la comunicación electrónica, cuatro universidades de los Estados Unidos de América junto con el Departamento de la defensa de ese país dieron vida a una red de computadoras que fueron conocidas como computadoras remotas.

En 1972 la red de computadoras llamada ARPANET (***Advanced Research Projects Agency Network***)<sup>7</sup> fue la que hizo posible que varios investigadores sostuvieran debates en línea, y que estos tuvieran acceso a bases de datos remotos intercambiando de esta manera archivos y enviando y recibiendo correos electrónicos.

De esta manera se inició el proceso de desarrollo de este sistema permitiendo que hoy en día este servicio pueda ser utilizado por la mayoría de personas a nivel mundial, por la rápida difusión y el gran interés en todo el mundo se ha creado la tecnología internet/web siendo esta una herramienta primordial para las redes de computadoras y usuarios.

Para que la comunicación de las computadoras entre si era necesario que todas enviaran y recibieran información de igual forma, por lo cual en 1974 fue presentado el protocolo de transmisión Control Protocol Internet Protocol

---

<sup>7</sup> Red Avanzada de Agencias para Proyectos de Investigación. Red de conmutación de paquetes desarrollada a principios de la década de los setenta por ARPA que se considera el origen del actual Internet.



CTCP/IP<sup>8</sup>, el cual ofrecía un sistema independiente de intercambio de redes entre las computadoras.

Debido a los muchos organismos que contaban con sus propias redes de área local conocida como RAL<sup>9</sup> y que estaban conectadas a los nodos de Internet, fue progresando hacia la llamada ARPA INTERNET que estaba formada por miles de equipos, el nombre de esta fue cambiado a otros nombres como: Federal Search Internet, TCP/IP Internet y finalmente nombrada INTERNET<sup>10</sup>.

Desde ese momento el Internet ha sido un conjunto de redes de información, que ha permitido que se realice el intercambio de datos de cualquier tipo, por casi todos los países del globo terráqueo y por esta razón es que también se le conoce como redes de redes.

### **2.1.13 HISTORIA DEL COMERCIO ELECTRONICO.**

El comercio ha sido una de las actividades que ha realizado el ser humano desde tiempos ancestrales y este ha evolucionado en distintas formas pero su fin sigue siendo el mismo.

El diccionario consultor de economía nos dice que el comercio es el proceso y los mecanismos utilizados, necesarios para colocar mercancías, que son elaboradas en las unidades de producción, en los centros de consumo en donde se aprovisionan los consumidores, último eslabón de la cadena de comercialización.<sup>11</sup>

Con el paso de los años el comercio ha desarrollado diferentes formas de comerciar, en los años 20 en Estados Unidos nació la venta por catálogo, que era

---

<sup>8</sup> En redes de ordenadores, es un protocolo de control de red.

<sup>9</sup> Son las redes cuyo ámbito está restringido a un edificio o a unidades físicas similares.

<sup>10</sup> Red de Redes. Sistema mundial de redes de computadoras interconectadas. Su uso se popularizó a partir de la creación de la World Wide Web, actualmente es un espacio público utilizado por millones de personas en todo el mundo como herramienta de comunicación e información.

<sup>11</sup> Diccionario consultor de economía, por De La Vega, Julio César, Buenos Aires : Delma, 1991, Pág.155



impulsado por las grandes tiendas de mayoreo, este sistema utilizado para vender causo una gran revolución en esa época, el sistema consistía en un catálogo con fotos ilustrativas de los productos que estaban a la venta.

Este sistema de ventas tuvo una mejor llegada a las personas que eran los potenciales compradores ya que no había necesidad de atraer a los clientes a las tiendas ya que los compradores podían escoger los productos desde su hogar, esta clase de venta se fomentó más cuando aparecieron las tarjetas de crédito.

En los años 60 empezó el comercio electrónico como intercambio de datos (EDI)<sup>12</sup> y este contaba con iniciativas independientes en los sectores del ferrocarril, fábricas de automóviles, negocios al detalle, siendo diseñado para que se fortaleciera la calidad de los datos que ellos estaban intercambiando con otros en la cadena de proveedores y siendo usado también para sus procesos internos.

En los años de 1970 empezaron a mostrarse las primeras relaciones comerciales que usaban una computadora para poder transmitir datos. Generándose la transferencia electrónica de fondos (TEF)<sup>13</sup> que se realizaba a través de redes de seguridad privadas dentro de las instituciones financieras expandiéndose las telecomunicaciones para fines comerciales, esto permitía que se intercambiara de computador a computador información operacional en el área financiera, esencialmente la transferencia de giros y pagos.

A mediados de los años 80 la empresa conocida como Supermercado Mayorista Amigazo desarrollo un sistema para poder procesar ordenes de pedido electrónicas. Fue muy beneficioso el implementarse este sistema porque gran

---

<sup>12</sup> (Electronic Data Interchange). Transferencia electrónica de datos entre dos empresas, para eliminar el intercambio de documentación, facturas, etc.

<sup>13</sup> Engloba a cualquier sistema que permite transferir dinero desde una cuenta bancaria a otra cuenta directamente sin ningún intercambio de dinero en metálico, por ejemplo el pago con tarjeta, el pago a través de teléfono móvil o la banca electrónica a través de Internet



parte de errores de entrega fueron reducidos así como también los tiempos de procesamiento de las órdenes.

En 1980 también con la televisión apareció una nueva forma de vender por catálogo que era llamada venta directa, los productos eran mostrados con mayor realismo y resaltaban sus características, esta venta se concretaba mediante el teléfono y el pago por medio de la tarjeta de crédito.

La WWW (World Wide Web)<sup>14</sup> apareció como un nuevo servicio en el año de 1989 cuando investigadores en Ginebra, idearon un método en el cual empleaban tecnología de Internet enlazando documentos científicos provenientes de distintas computadoras y que podía integrarse en ellos recursos multimedia como texto, gráficos, música, etc. Con el desarrollo de estas nuevas tecnologías que habían sido creadas los intercambios de datos fueron creciendo y volviéndose más simples se crearon nuevas formas de realizar las actividades comerciales.

### **2.1.14 COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL SALVADOR.**

Para los años de 1970 y 1980 en nuestro país no existían aspectos que sirvieran para la expansión del comercio de las comunicaciones como en otros países que existía una gran evolución en la tecnología con el nacimiento de la computadora y el internet.

En esa época El Salvador estaba consumiéndose en grandes conflictos internos por lo cual había desconocimiento y poco avance tecnológico generándose un atraso en la economía, ya que en ese entonces los medios electrónicos más utilizados para la realización de negocios eran: el telégrafo, el teléfono y radio teléfono.

---

<sup>14</sup> World Wide Web o malla mundial. Sistema de información con mecanismos de hipertexto creados por investigadores del CERN. Los usuarios pueden crear, editar y visualizar documentos de hipertexto (Sistema de organización y presentación de datos que se basa en la vinculación de fragmentos textuales o gráficos a otros fragmentos, lo cual permite al usuario acceder a la información no necesariamente de forma secuencial sino desde cualquiera de los distintos ítems relacionados.)



Por tal motivo se regularon estas formas de contrataciones comerciales en el Código de Comercio vigente que data del año 1,970; en los últimos años se ha venido generando avances tecnológicos a partir del desarrollo de los sistemas de comunicación, naciendo nuevas alternativas para el comercio en nuestro país, siendo una de ellas el comercio a través de medios electrónicos mejor conocido como comercio electrónico y que ha tenido su origen por la red mundial de computadoras llamada Internet.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

Previo a desarrollar lo concerniente a la doctrina relativa al comercio electrónico se mencionara una serie de conceptos que son de relevancia en cuanto al estudio de este tema de investigación y que son los siguientes:

### **2.2.1 COMERCIO**

Se le denomina comercio a la actividad socioeconómica que consiste en la adquisición y traspaso de mercancías que sean libres en el mercado de compraventa de bienes y servicios, sea para uso, para su venta y su transformación.

### **2.2.2 COMERCIO ELECTRONICO.**

Son todas aquellas transacciones comerciales o de negocios que son realizadas electrónicamente usando las telecomunicaciones y en las cuales se usa como moneda de cambio el dinero electrónico, por ende un dinero no tangible sino que transacciones realizadas via tarjeta de crédito, el llamado paper money también llamado en español papel moneda o billete de banco.

### **2.2.3 OBLIGACIÓN.**

En derecho la obligación es el vínculo jurídico a través del cual una o dos personas se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa.



#### **2.2.4 CONTRATO.**

Es un acuerdo en el cual dos o más personas se obligan para con otra u otras y que tiene por objeto el constituir, modificar o extinguir obligaciones.

#### **2.2.5 CONVENCIÓN**

Convención es el acuerdo de dos o más personas en cuanto a un objeto de interés jurídico.

#### **2.2.6 CONTRATACION ELECTRONICA.**

Se puede mencionar que la contratación electrónica es aquel acuerdo de voluntades en que las personas se comprometen a realizar obligaciones que consisten en dar, hacer o no hacer alguna cosa, pero que se caracteriza fundamentalmente por el uso de los medios electrónicos para efectuarlas.

#### **2.2.7 MEDIO ELECTRONICO.**

Es todo aquel mecanismo o sistema que produce, almacena o transmite documentos, datos e informaciones, que incluye cualquier red de comunicaciones ya sea abierta o cerrada.

#### **2.2.8 INFORMATICA.**

Son los métodos, procesos y técnicas; con el fin que se procese y se transmita información y datos en forma digital y que es utilizada en la gestión de negocios, almacenamiento de información, en las comunicaciones y en muchas otras áreas.

#### **2.2.9 INTERNET**

Son miles de redes telefónicas e informáticas que se encuentran enlazadas entre sí para poder transmitir información.



### **2.2.10 ARPANET**

Es una de las redes creadas por encargo del Departamento de Defensa de los Estados Unidos para poder establecer un importante nexo de comunicación entre los distintos Organismos Gubernamentales de la nación Estadunidense.

### **2.2.11 PAGINA WEB**

Conocida también por página electrónica o ciber página, es un documento o información electrónica con la capacidad de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, y muchas otras cosas.

### **2.2.12 SOFTWARE**

Es un elemento fundamental con el que tiene que contar toda computadora y que está formado por una serie de instrucciones y datos, que permite aprovechar todos los recursos con los que cuenta una computadora.

### **2.2.13 HARDWARE.**

Son todos los dispositivos y componentes físicos que realizan las tareas de entrada y salida, también se conoce al hardware como la parte dura o física del computador.

### **2.2.14 ORDENADOR**

En el ámbito tecnológico se conoce como ordenador a una maquina programable que responde a un sistema específico de instrucciones de una forma bien determinada y que puede ejecutar una lista de instrucciones pregrabadas es decir un programa.

### **2.2.15 ENTIDAD CERTIFICADORA**

Es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o certificados, utilizados en la firma electrónica.



### **2.2.16 CERTIFICADO ELECTRONICO**

Es el certificado digital por medio del cual se garantiza legalmente la identidad de una persona, organismo o empresa en internet.

### **2.2.17 FIRMA DIGITAL**

Es un esquema matemático utilizado para demostrar la autenticidad de un mensaje digital o de un documento electrónico y relaciona la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento.

### **2.2.18 TELEGRAFO**

Sistema de comunicación que permite transmitir con rapidez y a distancia comunicaciones escritas mediante un código por medio de líneas inalámbricas o radiales.

### **2.2.19 RADIOTELEGRAFO**

Es un sistema que utiliza señales eléctricas para poder realizar la transmisión de mensajes de textos codificados.

### **2.2.20 TELEFONO**

Es un aparato que cuenta con la capacidad de transmitir y recibir ondas sonoras a distancia, usado en su mayoría de ocasiones para transmitir la voz humana.

### **2.2.21 RADIOTELEFONO**

Instrumento que permite la comunicación de sonidos especialmente la voz por ondas radioeléctricas entre 2 estaciones fijas o móviles.

### **2.2.22 FAX**

Un fax es un sistema de transmisión de datos, escritos o gráficos por vía telefónica.



### **2.2.23 CORREO ELETRONICO**

Es un servicio que permite el intercambiar mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, los mensajes de correo electrónico posibilitan el envío, además de texto, de cualquier tipo de documento digital ya sea imágenes, videos, audios, etc.

### **2.2.24 BLOG**

Un blog (en español, también bitácora digital, cuaderno de bitácora, ciber bitácora, ciber diario, o web blog, o weblog) es un sitio web en el que uno o varios autores publican cronológicamente textos o artículos, apareciendo primero el más reciente, y donde el autor conserva siempre la libertad de dejar publicado lo que crea pertinente. También suele ser habitual que los propios lectores participen activamente a través de los comentarios. Un blog puede servir para publicar ideas propias y opiniones de terceros sobre diversos temas.

## **2.3 MARCO DOCTRINARIO**

Antes de hacer mención del comercio electrónico se debe conocer los aspectos generales del contrato que se realiza vía electrónica, ya que la problemática a investigar en el presente proceso de grado se centra en las contrataciones comerciales que se ejecutan por medios electrónicos.

### **2.3.1 EI CONTRATO ELECTRONICO**

El contrato en general se caracteriza por ser la causa más frecuente por la cual se crean, modifican y se extinguen las obligaciones y por ser símbolo de progreso económico, el Código Civil Salvadoreño dedica el Libro cuarto a regular toda la teoría de los contratos, pero a pesar de la regulación tan extensa, en ninguno sus artículos define lo que es contrato, ya que la definición que se encuentra en el artículo 1,309 se le critica por no conceptualizar lo que es el contrato sino la obligación.



La contratación clásica es el medio por el cual se da la comunicación entre las partes y en el cual el contacto entre los contratantes es de forma directa; es decir que las partes físicamente se ponen de acuerdo sobre los elementos del contrato, como por ejemplo, el precio y forma de perfección del mismo. En materia de contratos, nuestro sistema jurídico se centra sobre la base de la autonomía de la voluntad, que es la facultad que el Estado concede a los particulares otorgándoles la potestad normativa de autorregularse y reglamentar sus intereses jurídicos, generando de esta manera una relación obligacional entre las partes contratantes.

Lo anteriormente mencionado es en cuanto al contrato tradicional, pero actualmente se hace posible que a través de los denominados “medios electrónicos”<sup>15</sup> pueda prestarse el consentimiento y por tanto crearse obligaciones, por lo cual hoy en día con la creciente evolución de la tecnología, se realizan contrataciones por medios electrónicos y en materia comercial las empresas se valen de este tipo de medios para ofrecer bienes o servicios.

Por lo que se puede decir que los comerciantes utilizan este tipo de contrataciones porque son muchas las ventajas que les ofrecen como la reducción de costos, agilizan las operaciones del negocio, existe mayor facilidad para llevar a cabo sus negocios, ya que no necesitan estar presentes físicamente al momento de ejecutarlas porque de esta manera acortan distancias, además al contratar por medios electrónicos las contrataciones se realizan rápidamente, pero aunque contratar de esta manera sea de mucha utilidad así también cuenta con sus riesgos sobre todo si no hay leyes que estén acordes a estas nuevas formas de contratar dentro del comercio como es el caso de nuestro país que aún no cuenta con una normativa que verse especialmente sobre el comercio electrónico.

---

<sup>15</sup> Según Davara Rodriguez, en el Manual de Derecho Informático, Pamplona, Aranzadi, 1997, pág. 166. “es la posibilidad de transmitir datos o información en grandes cantidades y superando los clásicos inconvenientes de tiempo y distancia condiciona algunas de las teorías en las que se ha basado, tradicionalmente el análisis de la contratación”



### **2.3.1.1 CONTRATOS INFORMÁTICOS**

Para conocer más acerca de lo que es el comercio electrónico se debe de mencionar en qué consisten los contratos electrónicos o informáticos por lo cual para dar una definición de este tipo de contratos, se debe hacer mención del significado que se le atribuye a lo que es “informática”, en base a los usos y prácticas comerciales.

Acorde a los usos y prácticas en el comercio la palabra informática deriva de la palabra “información”, pero de información automatizada o procesada con ayuda de ordenadores electrónicos; por lo que se dice que la informática es la rama de la tecnología utilizada en la actualidad y que se ocupa del procesamiento y almacenamiento de información por medio de soportes automatizados.<sup>16</sup>

A través de la tecnología se permite un mejor desarrollo en el ámbito de la actividad empresarial y a la superación de distancias y fronteras lo cual permite grandes cambios en la economía mundial, debido a que la informática es una herramienta muy ventajosa para que los comerciantes desarrollen sus actividades y posee gran relevancia para la economía, ya que por ella se logra un gran avance en el comercio y favoreciendo las nuevas formas de contratación, por el hecho que se facilita la ejecución de cualquier transacción, porque las partes aunque se encuentren en diferentes lugares solo con tener a su alcance internet pueden llevar a cabo innumerables contrataciones.

### **2.3.2 DE LA INFORMÁTICA COMO TECNOLOGÍA AL “DERECHO DE LA INFORMÁTICA”.**

La informática vino a acrecentar el desarrollo comercial entre pequeños y grandes empresarios y cabe mencionar que es un aporte muy importante para las relaciones comerciales, la creciente utilización de la informática para contratar tiene puntos de gran importancia jurídica, ya que se debe de brindar seguridad jurídica a las personas naturales y jurídicas que hacen uso de ella para realizar negocios y es por ello que se hace notoria la necesidad de que las leyes regulen

---

<sup>16</sup> Antonio Enrique Pérez Luño, Nuevas Tecnologías, Editorial TIRANT LO BLANCH pág. 25



el uso de la tecnología en el desarrollo de las relaciones comerciales porque se está usando continuamente para la comercialización de bienes y servicios.

La utilización de la tecnología en las relaciones humanas no solo se puede limitar al campo del “contrato electrónico”, también afecta otros aspectos de las relaciones humanas como por ejemplo en el ámbito penal ya que muchas veces esta ha servido de medio para el cometimiento de ilícitos; el uso de los medios tecnológicos en los negocios y relaciones comerciales ha provocado en los países una creciente necesidad de que exista una normativa que tenga como objetivo el reglamentar diferentes aspectos de la informática.

Es por ello que en la actualidad se está formando una nueva disciplina jurídica que englobe las distintas normas, que van dirigidas a regular la utilización de la tecnología, diversos países desarrollados como los Europeos y algunos Americanos ya cuentan con leyes acordes a esta realidad, no así en nuestro país en el cual aún no existen una legislación que verse sobre el empleo de la tecnología en las relaciones humanas.

Pero en El Salvador se nota cada día más la necesidad de que se desarrolle este nuevo tipo de disciplina jurídica porque son cada vez más las personas que deciden contratar usando la tecnología que se encuentra a su alcance, además se ha vuelto indispensable contar un cuerpo legal que regule estas nuevas formas de contratar porque las personas al hacer uso sobre todo del internet pueden encontrarse ante grandes riesgos, ya que pueden ser víctimas fraudes a través del empleo de la tecnología en la realización de sus negocios, por lo cual así como en la contratación clásica es importante que se cuente con los mecanismos necesarios que protejan sus derechos e intereses.

### **2.3.3 LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO ELECTRONICO.**

#### **2.3.3.1 EL CONSENTIMIENTO.**

Este elemento es uno de los requisitos indispensables para la existencia y validez de un contrato, la contratación electrónica se encuentra muy unida con la tecnología y esta modifica el sentido tradicional de la manifestación del



consentimiento, ya que es en el modo en que las partes lo expresan donde radica la diferencia con la contratación clásica, ya que la forma en que se da el consentimiento en la contratación por medios electrónicos se ve materializada por medio de un “clic” en el ratón de una computadora o mediante alguna aplicación informática o programa que de forma experta responde ante un estímulo, es decir que sea una oferta bajo ciertos lineamientos programados.

El consentimiento expresado por medios electrónicos puede producirse de forma expresa como es el caso de que se realice una operación bancaria o bursátil desde la comodidad del hogar, ya sea mediante la solicitud de la entidad bancaria o ante una oferta que se aprecia a través de la pantalla del ordenador, también puede manifestarse de manera tácita como por ejemplo cuando se acepta la introducción de un programa en la computadora con las ordenes que le han dado o trae causa de un contrato, pero en cualquiera de los casos el consentimiento se considera válido.

En los contratos informáticos la voluntad se exterioriza de forma electrónica, en el primer caso se dice que se fundamenta en la unidad de tiempo entre la voluntad declarada y la emisión de datos en su forma electrónica a través de una plataforma de comunicación con la otra parte, realizándose esta última mediante actos tecnológicos o informáticos, el segundo caso por su parte, tiene su justificación en un intervalo temporal entre la voluntad declarada y la emisión de datos en la comunicación que se produce de forma automática con la cual la voluntad se presupone necesariamente, ya que se produce un comportamiento con tal fin, ya que por el hecho de que la persona acepte un programa en su ordenador en donde se le oferte bienes o servicios puede ser que la persona acepte alguna de esas ofertas y las empresas esperan que la persona que contrata actúe de esa manera.

Para que un contrato se constituya válidamente es necesario que cumpla ciertos requisitos que son: el consentimiento, la capacidad, el objeto, la causa y la



solemnidad en algunos casos<sup>17</sup>, según lo dispone el artículo 1316 C.c. de El Salvador.

Pero cuando se trata de un contrato electrónico, hay requisitos que no cambian respecto al contrato tradicional; ya que todo contrato debe de cumplir con los requisitos anteriormente mencionados para su existencia y validez; pero en el contrato realizado por medios electrónicos a diferencia del contrato tradicional es el modo en que las partes expresan su consentimiento donde difieren. El consentimiento se manifiesta igual, en los negocios jurídicos bilaterales, por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y causa que constituyen el contrato. Por ello los autores consideran que para poder ratificar esta afirmación, se debe de averiguar si puede existir o no un consentimiento electrónico; ya que existe una “oferta electrónica” o una “forma electrónica de la oferta y una “aceptación electrónica”<sup>18</sup> o una “forma electrónica de la aceptación”.

Existen varias teorías en cuanto a esta temática que son fruto de la doctrina Italiana y que afirman que el denominado “elaborador electrónico, es decir un ordenador (hardware)<sup>19</sup> con las aplicaciones informáticas adecuadas (software)<sup>20</sup>, en ocasiones puede actuar de manera autónoma, es decir que este puede ser capaz de tomar sus propias decisiones, no solo de transmitir las, y ser así el medio por el cual se exterioriza la voluntad<sup>21</sup>, también se afirma que “el elaborador electrónico goza de una verdadera autonomía respecto a la voluntad de las partes contratantes<sup>22</sup>”.

---

<sup>17</sup> Código Civil, art. 1,316: “para que una persona se obligue a otra en un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1° Que sea legalmente capaz, 2° que consienta en dicho acto o declaración y que su consentimiento no adolezca de vicios, 3° que recaiga sobre objeto lícito, 4° que tenga una causa lícita.

<sup>18</sup> Consiste en la declaración de voluntad por la cual la persona a quien se dirige la oferta se vincula con el oferente mediante un contrato entre ambos, ejecutado por medios de comunicación y/o informáticos.

<sup>19</sup> Son todos los dispositivos y componentes físicos que realizan las tareas de entrada y salida, también se conoce al hardware como la parte dura o física del computador.

<sup>20</sup> Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.

<sup>21</sup> J.T GUERRA BALIC, <<La conclusión de los contratos por medios informáticos>>, en *Informática y Derecho*, núm. 8, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995, p. 80

<sup>22</sup> J.T GUERRA BALIC, <<La conclusión de los contratos por medios informáticos>>, en *Informática y Derecho*, núm. 8, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995, p. 83



Esto parte fundamentalmente de la tesis del pensamiento cibernético, por la cual se considera que la estructura y la función de la maquina cibernética es similar al hombre. Por lo tanto según el autor Rossi, el hombre puede ser considerado estructural y funcionalmente como una maquina cibernética<sup>23</sup>.

El asunto esta entonces en que se pueda determinar el valor y naturaleza jurídica que debe de otorgarse a los sistemas inteligentes o expertos, mediante los cuales el consentimiento se declara de una forma autónoma por la maquina sin que se generen continuas declaraciones de voluntad tanto del oferente como del aceptante. Entonces en el caso en que un sistema mediante el cual, se genere una oferta del proveedor, de forma automática, se produce una aceptación del cliente y viceversa, es decir que ante una oferta u contraoferta del cliente pueda producirse una aceptación automática e inmediata del proveedor.

En ninguna de estas acciones interviene persona alguna, sino que el sistema inteligente ha actúa de forma automática, de manera que puede ser que ¿exista la posibilidad de un gobierno autónomo de la maquina respecto al hombre confirmándose la teoría del “elaborador electrónico”?, ¿o por el contrario se tiene que considerar tales declaraciones como verdaderas declaraciones humanas de voluntad?

Según el autor BARRIUSO, el sistema o programa experto refleja en menor o mayor grado la voluntad de las partes “según el grado de declaración que hayan hecho una u otra a través de una o varias alternativas”<sup>24</sup>

Ahora bien, surge la interrogante ¿Cuáles son estas alternativas a las que se refiere BARRIUSO? Y en respuesta a esta pregunta se puede decir que son las que están estipuladas en el contrato previo y que determina las relaciones entre ambos sujetos. Por lo tanto, el consentimiento humano se manifiesta de manera

---

<sup>23</sup> E. GIANNATONIO, << Introduzione all’informatica giuridica>>, pág. 5

<sup>24</sup> BARRIUSO RUIZ CARLOS, La contratación electrónica, Madrid: Dykinson, 2002, pág. 99-100



tácita en cada declaración automática producida por el sistema inteligente o experto; entonces en conclusión el consentimiento electrónico no existe.

No puede haber consentimiento electrónico, ya que se entiende que el consentimiento es la exteriorización de la voluntad humana, y que este puede ser manifestado de diferentes maneras como por ejemplo: gestos, palabras, escritura, fax, correo electrónico, clic, etc. Por tanto no existe un consentimiento electrónico sino una forma electrónica de consentir, una forma electrónica de la oferta y de la aceptación.

Porque si existiera un consentimiento electrónico, se diría que existe una voluntad electrónica y se negaría al mismo tiempo la naturaleza humana del concepto; porque la voluntad es lo que distingue al hombre de la máquina y de los animales; y esta tiene relación con lo que es el libre albedrío que es por lo cual el hombre tiene la capacidad de poder elegir lo que es conveniente para él, en cambio la máquina no posee una voluntad propia ya que esta simplemente sigue las ordenes que le fueron programadas y por lo tanto no puede distinguir sobre lo que es beneficioso al momento de contratar.

Por lo cual se observa que no se confirma la teoría del elaborador electrónico porque resulta ilógico pensar que una maquina pueda tener voluntad propia, si solamente sigue ordenes especificas con las cuales fue programada.

La diferencia entonces entre un contrato tradicional y el realizado electrónicamente, es tan solo, la formación del mismo, la forma en que se da el consentimiento, la perfección del negocio y en consecuencia su prueba. Por ello no es posible hablar de un “consentimiento electrónico”, sino de una “forma electrónica de consentir”.

En razón a lo anterior, el consentimiento a través de los medios electrónicos, “por medio de un mensaje de datos”, “por via electrónica”, etc., es



perfectamente válido y eficaz para que nazcan, se modifiquen o extingan las relaciones jurídicas<sup>25</sup>. Entonces, ninguna de las partes podrá quitar validez, eficacia u obligatoriedad al acuerdo de voluntades por el hecho de que se manifieste por medios electrónicos, esto de acuerdo a que en El Salvador existe una libertad de contratación establecida en el art. 23 CN y en cual no se estipula ningún obstáculo para que pueda realizarse un contrato por medios electrónicos, porque en la contratación solamente tiene que hacerse conforme a las leyes sin importar la forma o el medio que las personas utilicen para llevarlas a cabo.

### **2.3.3.2 LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

LACRUZ BERDEJO, se refiere al consentimiento como un requisito del contrato, en el cual es necesario el acuerdo de dos o más personas capaces<sup>26</sup>.

Por lo tanto, la formación de dicho acuerdo supone la capacidad de los contratantes. Y este requisito no se cumple si alguna de las personas que lleven a cabo el acuerdo es incapaz; ya que si se posee una incapacidad para contratar de las que hace mención el art.1318 C.c el contrato celebrado puede ser nulo relativa o absolutamente, esto dependiendo de la incapacidad que la persona posea.

Primeramente se tiene que hacer una distinción entre las incapacidades para contratar y las prohibiciones para contratar. Las primeras son las restricciones de la capacidad de obrar, el artículo 1317 C.c nos establece que toda persona es legalmente capaz para contratar a excepción de aquellas que la ley así lo establezca, siendo estas las que menciona el artículo 1318 C.c. son incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no pueden darse a entender de manera indubitable y son también incapaces los menores adultos y las personas jurídicas, pero la incapacidad de los menores adultos no es absoluta ya que en algunos casos determinados por la ley sus actos pueden tener validez; y las

---

<sup>25</sup> Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, art. 11 << En la formación de un contrato, de no convenir las partes otra cosa, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará su validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación un mensaje de datos>>

<sup>26</sup> J. L. BERDEJO, Elementos del Derecho Civil, II, Derecho de Obligaciones, Volumen 2, Editorial Barcelona, Bosh, 1987, p.53.



segundas se refieren a una absoluta prohibición para contratar como lo es el caso del art. 1601 C.c en el cual se le prohíbe a los administradores de establecimientos públicos vender parte alguna de los bienes que son administrados por él y que cuya enajenación no está dentro de las facultades administrativas que posee.

El negocio jurídico electrónico, se celebra sin la presencia física de las partes cuando se presta el consentimiento; es decir que es un contrato que se celebra a distancia o entre ausentes, una de las partes no ve, ni percibe a la otra, sino por una comunicación en su mayoría programada.

Esta forma de contratar da lugar a que personas incapaces como él es caso de los menores puedan prestar su consentimiento sin que la otra parte pueda conocerlo o tenga dicha posibilidad.

Se considera muy difícil que una persona enajenada mental o sordomuda haga uso de algún medio electrónico para contratar, por lo cual en cuanto a este tema nos concentraremos en lo que respecta a los contratos celebrados por menores, se afirma que en ningún caso son absolutamente nulos por la razón de la edad, pero la capacidad del menor se encuentra limitada y esta debe de ser completada por la persona que lo representa. Pero en todo caso la validez de esos contratos que son celebrados sin su representante legal, viene a ser determinada por su saneamiento por el paso del tiempo o por la ratificación de las partes como lo establece el artículo 1554 C.c., con la consecuencia de que el contrato es válido.

La sanción jurídica impuesta a la parte que celebra un contrato con un menor es que puede darse la anulabilidad del mismo y solo en el caso que se dé el saneamiento por el paso del tiempo o que sea confirmado por su representante, el contrato tendrá validez y eficacia.



Si bien es cierto, los contratos celebrados por menores son relativamente nulos y puede que genere algún tipo de responsabilidad por la actuación del menor en el comercio electrónico, porque hay que tener en cuenta que la falta de presencia física en la contratación electrónica determina que una persona puede pasarse por otra con facilidad o pueden ser falsos los datos relativos a la persona contratante, entre estos la edad.

### **2.3.3.3 LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

Son aquellos acontecimientos que como su nombre lo indica impiden que el consentimiento se perfeccione, puesto que el sentir de los contratantes sobre un punto específico no llega a concretizarse. Los vicios del consentimiento en la contratación electrónica son los mismos que si el contrato se realizara en su forma tradicional, por lo que pueda darse el dolo, la fuerza y el error.

Según DIEZ-PICAZO, para que exista un negocio, “el consentimiento ha de ser necesario, espontaneo y libre” y si faltara alguna de estas circunstancias el consentimiento estará viciado<sup>27</sup>. Así el artículo 1322 C.c. Estipula que los vicios que puede adolecer el consentimiento son el error, la fuerza y el dolo.

Generalmente en el comercio electrónico el vicio que más se genera es el error, que según DIEZ –PICAZO este consiste “en una equivocada e inexacta creencia que la representación mental que sirve de presupuesto para la realización de un acto jurídico”<sup>28</sup>. Para el autor LACRUZ BERDEJO existe error cuando la ignorancia o la defectuosa representación de una situación de hecho o de derecho que haya de ser considerada para la conclusión del acuerdo induzca al sujeto a estipular el contrato<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> L.DIEZ-PICAZO, Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, S.L Civitas Ediciones, 2014 pág. 157.

<sup>28</sup> L. DIEZ-PICAZO, Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, S.L Civitas Ediciones, 2014 Pág. 173

<sup>29</sup> . L. BERDEJO, Elementos del Derecho Civil, II, Derecho de Obligaciones, Volumen 2, Editorial Barcelona, Bosh, 1987, pág. 61



El error es el tema principal en el cual se centrara la atención en este apartado, el código civil tipifica varias clases de errores entre los cuales encontramos:

- A) El error en cuanto a la identidad de la cosa: este produce invalidez y es causal de nulidad absoluta, a esta clase de error se le denomina error esencial establecido en el artículo 1324 del C.c., como por ejemplo se quiere comprar un televisor y la persona da su consentimiento identificando el objeto, pero si a esta le dieran una vaca su consentimiento no se perfeccionaría por el hecho de que no existe realmente un acuerdo de voluntades con respecto a la identidad de la cosa que se quiere y la que le fue otorgada.
- B) Error en la persona: el contrato no es válido si existe error en cuanto a la persona que se le entrega la cosa, ya que debe de existir de parte de la persona que recibe la voluntad y la intención de adquirir.
- C) Error en el nombre: si se yerra en el nombre la tradición es válida, porque las personas tradente y adquirente manifiestan su voluntad e intención. Las personas físicas, son las mismas por consiguiente la equivocación en el nombre no invalida la tradición según el artículo 657 C.c.
- D) Error en el título: este error es el falso conocimiento que tienen las partes en cuanto a la causa por la cual se pasa a ser dueño es decir sobre el título. Falta la concurrencia de voluntades, no hay acuerdo mutuo en cuanto a la causa de adquisición por tanto no hay tradición, aunque ambos títulos invocados sean traslaticios de dominio. (artículo 658 C.c)

El contrato electrónico será anulable, si contiene errores acreditados en la fase de declaración, impidiendo que lo declarado, que era lo que quería emitir,



coincida con lo que realmente se emitió o recibió es necesario que se haya producido plenamente un vicio del error y el contrato este perfeccionado, porque si esto no sucede no habrá contrato que anular.

Los errores más comunes que pueden suceder en la contratación electrónica son:

- Pérdida o demora: cuando el documento ha sido enviado y no fue recibido por la otra parte o demora en la recepción.
- Manipulación ilícita: el documento es declarado no contiene los mismos caracteres que el recibido, debido a que las partes no detectaron la intervención en el momento de la perfección del contrato y lo hacen en una fase de cumplimiento posterior.
- Imposibilidad de comunicación: protocolo no adecuado o sistemas incompatibles.
- Contradecларación: documentos electrónicos con fechas posteriores al contrato.

Es importante destacar que la clase de error que se genera en el comercio electrónico es en cuanto a la identidad de la cosa y de la persona, puesto que puede darse el caso que al pedir un objeto determinado, ese objeto será el que se tiene que recibir y no otro; si ocurre de esta manera no existe el acuerdo de voluntad, lo que la doctrina conoce como error de obstáculo dado que sirve de atraso para que el negocio sea perfeccionado si el error es subsanado, porque de no serlo no existiría un verdadero acuerdo de voluntades, ya que el contrato celebrado estaría viciado y por lo tanto sería nulo; el consentimiento es un elemento esencial del contrato no se puede hablar de un acuerdo de voluntades en que este elemento tan importante adolezca de vicios.



### 2.3.3. EL OBJETO EN LA CONTRATACIÓN A DISTANCIA.

#### Los contratos electrónicos en general.

El artículo 1316 C.c exige que para que una persona pueda obligarse para con otra exista “objeto cierto que sea materia del contrato”. El objeto inmediato del contrato es la obligación que por él se constituye, pero teniendo este una prestación de dar, hacer o no hacer tal como lo menciona el artículo 1331 C.c, ordinariamente se le conoce como objeto del contrato a las cosas o servicios que son materia, respectivamente de las obligaciones de dar o hacer<sup>30</sup>.

Los requisitos relativos al objeto del contrato son: posibilidad, licitud, determinación.

- a) **Posibilidad.** El art. 1332 C.c dispone que las cosas objeto del contrato sea que existan o que se espera que existan estén dentro de las cosas que se pueden comerciar, al igual que si el objeto del acuerdo de voluntades es un hecho, es requisito indispensable que este sea física y moralmente posible, por lo tanto solamente de esta manera podrán ser objeto del negocio que se realice.
  
- b) **Licitud.** Pueden ser objeto de contrato todas aquellas cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, pueden ser objeto del contrato todos aquellos bienes y servicios que no sean contrarios a las leyes. Respecto a estas cosas que están fuera del comercio, por ejemplo se pueden mencionar: las cosas no susceptibles de apropiación como el aire, la atmosfera, así como también de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona, y las cosas embargadas por decreto judicial, o cuya propiedad se litiga, a menos que preceda la autorización judicial o el consentimiento de las partes como lo estipula el artículo 1335 C.c, el

---

<sup>30</sup> J.CASTAN, Derecho Civil Español, Común y Foral, Pág. 529



artículo 1333 C.c también establece que existe un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público.

**c) La determinación del objeto.** El objeto del contrato debe de ser cierto, es decir que el objeto en todo contrato debe de ser una cosa determinada en cuanto a su especie.

Hasta el momento se ha hecho mención de la doctrina general acerca del objeto del contrato, pero cuando se trata de un negocio jurídico electrónico, por su singularidad se ha hecho necesario el acontecimiento del objeto de las relaciones jurídicas contractuales posibles; porque hay algunas que no pueden formarse por medio electrónico, sino por disposición de ley, para estos contratos no es aplicable la normativa relativa al comercio electrónico. Por regla general, han quedado excluidos del ámbito de aplicación de la normativa específica aquellos contratos cuya válida formación haya de realizarse en instrumento o documento público mediante la intervención de un fedatario o funcionario público.

La razón debe de buscarse en cuestiones como la seguridad jurídica por la prueba del negocio; los documentos electrónicos son de naturaleza privada y, mientras por razones técnicas no se tenga total confianza en los medios de formación electrónicos hasta el punto que pueda llegar a intervenir un funcionario o fedatario en la formación de los mismos de forma confiable, y por razones de seguridad jurídica, los negocios cuya formación deba ejecutarse por forma pública no podrán constituirse válidamente en forma electrónica. De manera que no pueden ser objeto de negocios jurídicos electrónicos los siguientes:

- Los contratos cuyo objeto contractual sea la creación o transmisión de derechos sobre bienes inmuebles, salvo el arrendamiento de los mismos.



- El contrato de préstamo, seguro o caución y cualquier negocio jurídico de garantía, ya sea civil y mercantil, cuando el prestatario actúa al margen de su actividad comercial o profesional.
- Aquellos cuyo objeto este sometido a la legislación de familia o sucesiones.

Todos estos contratos han sido formados de manera tradicional mediante algún documento público o la intervención de un fedatario, como en nuestro país es el caso de un notario, la ley impone la forma pública a diversos actos y contratos, pero el último fundamento debe de buscarse en la seguridad jurídica y prueba del negocio.

### **2.3.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.**

Toda figura jurídica debe estar dotada de principios rectores que conlleven al entendimiento del funcionamiento de esta, sin olvidar que para la contratación en general existen otros fundamentos que no pueden dejarse de lado al momento que se celebra un contrato por cualquier medio, a continuación se hará referencia a algunos de los principios de la contratación a través de medios electrónicos.

#### **2.3.4.1 PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**

BETTI lo define como “fenómeno social que vive fuera del derecho y es reconocido por este”<sup>31</sup>, este principio se reconoce en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y parte del reconocimiento de que en la práctica, se acostumbra buscar por vía contractual la solución de las dificultades jurídicas planteadas por el empleo de los medios modernos de comunicación.

Este es una de las bases del derecho de contratación, por lo que se puede decir que este principio “es la libertad que tienen las particulares para contratar y determinar el contenido del contrato”, es decir que según este principio ninguna

---

<sup>31</sup> EMILIO BETTI, Teoría General de las Obligaciones, Madrid, Revista de Derecho privado, 1969-1970



persona puede quedar vinculada a una obligación en la que no ha consentido y equivalentemente toda obligación consentida por una persona debe producir sus efectos.

La Autonomía de la Voluntad es la razón de ser de la contratación electrónica por que las partes vinculadas consienten en quedar sujetas a obligaciones utilizando soportes tecnológicos para la formación de dicho contrato, este principio se encuentra consagrado en la legislación salvadoreña en el Art. 1416 del C.c. en el cual se menciona que todo contrato celebrado es de carácter obligatorio para las partes.

#### **2.3.4.2 PRINCIPIO DE BUENA FE**

La buena fe básicamente se puede decir que es la lealtad, probidad y la confianza que puede tener un individuo que una obligación nacida de una contratación electrónica y que surtirá efectos en un caso concreto. Este principio es importante por el hecho de que se habla de transacciones donde la manifestación de la voluntad se realiza por redes informáticas o telemáticas, donde las partes no están presentes y es mucho más fácil que cualquiera de las partes puedan aprovecharse de la buena fe cuando deciden contratar.

La buena fe debe de estar presente en todas las etapas de un contrato no importa que el medio utilizado, ya sea el digital o tradicional; los individuos deben adoptar este principio independientemente el medio usado para la formación y validez de un contrato porque la ley establece que todo contrato se debe de ejecutar de buena fe según el artículo 1417 C.c

#### **2.3.4.3 PRINCIPIO DE LIBERTAD DE FORMA**

Este principio busca es que no haya ningún obstáculo para que quienes quieran obligarse, relacionarse jurídicamente y celebrar un contrato, empleando cualquier medio o forma.



Lo anterior se encuentra sustentado doctrinariamente en el ámbito interno, en jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia sobre contenido y alcance de la libre contratación; la cual uno de los aspectos que ofrece contratación es “el derecho a determinar el contenido del contrato, es decir la forma y modo en que quedan consignados los derechos y las obligaciones de las partes”<sup>32</sup>.

Se puede interpretar que el régimen jurídico salvadoreño no pone ningún obstáculo a esta nueva forma de hacer negocios porque en la Constitución de la República está consagrado el derecho a la libre contratación por lo tanto el régimen jurídico no debe ser obstáculo para celebrar contratos por vía electrónica, ni privar a estos de efectos y validez jurídica. Es por ello que no importa la forma en que estos se hayan celebrado, pero que en ellos siempre concurren las condiciones esenciales para su validez, es decir que los contratos cumplan con todos sus requisitos básicos para que sean considerados como tal.

#### 2.3.4.4 PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA FUNCIONAL

Se refiere a la equiparación del documento electrónico con el documento en soporte papel, La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico aprobada por las Naciones Unidas para el derecho Mercantil internacional, conocida como UNCITRAL<sup>33</sup> que es una ley marco que los Estados pueden adoptar para crear

---

<sup>32</sup> Constitución de la República de El Salvador con Jurisprudencia, Editorial Fespad. Quinta Edición, Año 2000, art.23 Sentencia 13-VIII-2002, Inc. 15-, considerando VI 3. sobre el contenido y los alcances de la libre contratación, la sala de lo constitucional ha señalado que los aspectos que ofrece el derecho a la libre contratación son. (i) el derecho a decidir si quiere o no contratar, esto es, el derecho a decidir la celebración o no de un contrato; (ii) el derecho a elegir con quien quiere contratar; y (iii) el derecho a la libertad de forma, ahora esta libertad puede estar limitada por razones de interés público y de distintos modos. Así, el estado puede eventualmente alterar *ex post iapso* los efectos de los contratos celebrados con anterioridad al pronunciamiento de una norma.

<sup>33</sup> La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI (o UNCITRAL, por su siglas en inglés *United Nations Commission for the Unification of International Trade Law*; en francés *Commission des Nations unies pour le droit commercial international* (CNUDCI)) fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2205 (XXI) del 17 de diciembre de 1966 «para promover la progresiva armonización y unificación del derecho mercantil internacional.



una legislación adecuada que verse en cuanto a este tema, enuncia en su Art. 5 el principio de equivalencia funcional, bajo el encabezado reconocimiento jurídico de los mensajes de datos y el cual dispone “Que no se negara de efectos jurídicos, validez o alcance probatorio por la razón de que la información este en forma de mensaje de datos”.

De acuerdo a esta disposición el mensaje de datos se identifica con la noción de documento electrónico, al tratarse de información que se transmite y se genera por medios electrónicos o informáticos. El principio de equivalencia funcional se refiere a que el contenido de un documento electrónico tiene la misma eficacia y validez que el contenido de un documento en papel, es decir que el documento electrónico por medio de un mensaje de datos desempeñe la misma función jurídica que desempeña la documentación habitual.

### **2.3.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS**

Por ser el contrato electrónico un nuevo medio para emitir declaraciones de voluntad posee ciertas características entre las cuales podemos mencionar:

- **Se realiza entre ausentes:** es decir no existe presencia física o corpórea, por el hecho que las partes no están frente a frente no pueden apreciarse el uno al otro a través de sus sentidos en ese momento solo son sus representaciones de voluntad, que en base al principio de buena fe se establece que son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones así establecido por ley con el propósito de que los contratos no padezcan de incertidumbre jurídica.
- **El consentimiento es expresado por medio electrónico:** debido a la naturaleza de la transacción. El consentimiento es expresado por medios electrónicos, la tecnología es un instrumento que sirve para plasmar el consentimiento de diferentes formas, como es el hecho que el manifestar la voluntad se realiza incluso por medio de un click o aceptando lo establecido



en las indicaciones de una determinada forma de propuesta en el ámbito de la electrónica, dando vida por así decirlo al acto unilateral de aceptación que vinculados entre sí forman el sentir de los contratantes como elemento esencial del contrato.

- **Ofrece alcance mundial a bajo costo:** pues no existen fronteras geográficas para este tipo de transacciones, se logra un alcance mundial gracias a la tecnología que puede lograr una gran velocidad en la información producida; para ser enviada no tiene límites como la burocracia terrestre, esta viaja en un espacio diferente que es el virtual.
- **Se realiza en tiempo real:** es decir en mismo instante de la contratación no se tiene que esperar a que pasen días para recibir una respuesta si no que se recibe en el preciso momento en el cual se hace una pregunta determinada, aunque en ocasiones existen trabas porque pueden ocurrir fallas en los sistemas y la información no se reciba a tiempo o se pierde.

Al hacer mención del tiempo real en este apartado, es importante señalar que el tiempo es un acontecimiento que pasa inevitablemente a pesar de no establecerse la misma hora, si será en el mismo momento que se está realizando la comunicación. Es importante tener en cuenta entonces que la hora que se recibe y se manda un mensaje para hacer referencia a la respuesta de esa interrogante, es casi instantáneo, no debe esperarse días para recibir un resultado.

### 2.3.6 FASES DE LA CONTRATACIÓN ELECTRONICA

Dentro de la formación de los contratos tradicionalmente se distinguen tres fases:



### **2.3.6.1 LA GENERACIÓN.**

Comprende el desarrollo de las negociaciones, la preparación o gestión del contrato, o también se puede entender como el proceso interno de formación del contrato del que surge el consentimiento contractual.

Esta fase se puede concebir como aquella donde el oferente envía la oferta por cualquier medio de comunicación al consumidor y esa oferta debe de contener detalladamente toda la información necesaria sobre el producto ofrecido y que cumpla con todos los requisitos necesarios para dar vida al contrato que se formara.

### **2.3.6.2 LA FASE DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO**

Esta segunda fase que comprende la manifestación de las voluntades de las partes que van a contratar, o sea, cuando dos declaraciones unilaterales de voluntades coinciden para consentir y dan nacimiento a un contrato a la vida jurídica, esas declaraciones de voluntad unilaterales la conforman la oferta y la aceptación.

Es necesario tener en cuenta la clasificación legal y tradicional de los contratos, en el artículo 1314 del Código Civil Salvadoreño que nos presenta una definición legal de los contratos que los clasifica en contratos reales, consensuales y solemnes. En lo que respecta a estos contratos realizados via electrónica son consensuales, es decir, se perfeccionan por el mero consentimiento de los sujetos que intervienen en la relación contractual, también es importante señalar que nos encontramos frente a contratos en los cuales las partes no se encuentran presentes y que estos se perfeccionan por el concurso de la oferta y aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

Para facilitar la comprensión de lo anteriormente expuesto se hace referencia a la oferta y a la aceptación pero no a las conocidas ordinariamente



sino a las realizadas por medios electrónicos, es decir, a la oferta electrónica y a la aceptación electrónica.

### **2.3.6.3 OFERTA ELECTRÓNICA**

La oferta es definida como: “la manifestación unilateral de voluntad en la cual se propone la celebración de un contrato a una o más personas determinadas y la fijación de las condiciones de la transacción”. En lo que respecta a la oferta nos interesa la que se realiza por medios electrónicos, la llamada oferta electrónica y que se puede entender como: “la declaración unilateral de voluntad que una persona realiza por medios electrónicos, en la cual propone a otra persona o personas determinadas la celebración de un contrato que se perfeccionara con la aceptación de esta”.

Es importante destacar que la diferencia de la oferta habitual con relación a la oferta electrónica es el medio empleado y en particular porque no hay presencia física de las partes contratante. Por tanto la oferta electrónica debe de cumplir con los siguientes requisitos:

#### **a) La Intención del Oferente de Obligarse Contractualmente**

Se refiere a la voluntad de quien propone la oferta a quedar vinculado contractualmente al momento que esta sea aceptada, no obstante, se puede decir, que no toda declaración de voluntad constituye una oferta siempre que no especifique condiciones de contratación para atraer la voluntad del otro como por ejemplo la simple publicidad de un producto se califica como una simple invitación a negociar y como tal no es vinculante, no está dirigida a persona determinada, sino que es hecha al público en general la cual se conoce como policitud. Esta “invitación a ofrecer” es especialmente importante en la contratación electrónica que se hace por medio de la web, puesto que en la red se presenta como un atractivo lugar para fijar publicidad, bien a través de catálogos en tiendas virtuales o a través de links que llevan a otras páginas que ofrecen bienes de consumo.



La póllicitación se pueda clasificar en póllicitación simple y póllicitación compromisoria, de acuerdo a la primera esta consiste en la invitación al público en general de formular oferta respecto del negocio que se trate. La segunda, es aquella en la cual el solicitante se obliga de antemano a aceptar la oferta que reúna las condiciones señaladas.

En esta clase de póllicitación se está ante una autentica oferta contractual cuando en dichas comunicaciones estén presentes todos los elementos del contrato, determinando con claridad el objeto del mismo y este dirigida a una o varias personas determinadas, de modo que solo se precise la aceptación de la contraparte

### **b) La Oferta debe ser Completa**

Este requisito consiste en que la oferta debe contar con toda la información necesaria, el carácter completo de la oferta significa que la misma debe de contener todos los elementos del contrato, o sea, aquellos elementos sin que este no puede existir o degenerar en otro distinto.

Así la contraparte, solo tendrá que aceptar dicha oferta sin que esta pueda generar la más mínima incertidumbre o desconfianza al destinatario, como por ejemplo en el caso de las ventas en Internet específicamente en una página web estas deberían cumplir ciertos requisitos para generar confianza entre ellos se pueden mencionar: La identidad del proveedor; las características del producto; el precio; gastos de transporte; forma de pago; y plazo de ejecución del pedido entre otros.

Esto reviste una importancia mayor con relación al destinatario de la oferta porque este se limitaría a hacer “clic” sobre el icono de aceptar destinado en la página web, para realizar su declaración de voluntad al respecto de la propuesta hecha.



**c-) La Determinación del Destinatario.**

El último requisito sin que este sea menos importante que los dos anteriores, se refiere a que la oferta debe ir dirigida a una persona determinada, por tanto si está dirigida a persona determinada e individualizada estamos frente a una verdadera oferta, por el contrario como se dijo anteriormente si nos encontramos frente a una propuesta hecha a personas indeterminadas, se está frente a una simple invitación a negociar.

Por lo tanto, es necesario mencionar que la realidad contractual en Internet se deben de considerar los diferentes canales por los cuales las partes pueden exteriorizar su voluntad, también es importante estipular la vía a utilizar para realizar la oferta, en el caso concreto nos referimos a la oferta electrónica realizada por medio de Internet, y estas pueden ser realizadas a través del correo electrónico, la página web y el correo interactivo.

**2.3.6.4 OFERTA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

El correo electrónico como medio de comunicación, es perfectamente apropiado para enviar ofertas y recibir aceptaciones, por lo tanto, para realizar contratos en Internet, sin embargo es un medio de comunicación en el cual entre la emisión y recepción del mensaje existe diferencia temporal, por lo que no estamos frente a una comunicación en tiempo real entre las partes, de tal manera que su función es de igual naturaleza al correo tradicional y su aplicación no discrepa mucho en cuanto a la oferta, aceptación y consentimiento.

En este caso se está frente a un supuesto de contratación entre ausentes, por la razón, que las partes en la contratación electrónica, no hay una verdadera interacción entre ambas partes, si no que los mensajes se depositan en el servidor y se abren cuando se vacía su cuenta de correo, o sea, todavía se tiene que contar con que se abran y lean, lo mismo que con la correspondencia tradicional.



En este aspecto la oferta electrónica que se realiza por medio de correo electrónico está dirigida a persona determinada y conocida, pero distante en cuanto a espacio físico se refiere.

### **2.3.6.5 OFERTA REALIZADA A TRAVÉS DE PÁGINA WEB**

Otro medio de comunicación por el cual también se realizan ofertas son las páginas web, existe una clasificación de páginas web donde se habla de páginas web pasivas y activas, en la primera se realizan propuestas o anuncios publicitarios, en las cuales se realizan ofertas al público en general, por tanto están dirigidas a personas indeterminadas, de tal manera que son una simple invitación a negociar, de acuerdo al negocio que se trate.

Se considera que en la página activa hay una verdadera propuesta contractual de la cual se deriva una verdadera oferta que puede ser vinculante, por el motivo que se puede dar el caso que tanto una persona física o jurídica posean un listado de direcciones de personas con quienes han tenido trato previo real o virtual, y que están en espera de que el destinatario entre en contacto con ellos para realizar un nuevo acuerdo contractual, de tal manera que, la oferta así realizada se considera una verdadera oferta dirigida a una persona determinada.

### **2.3.6.6 OFERTA REALIZADA A TRAVÉS DE CORREO INTERACTIVO**

Otro sistema comunicación que ofrece Internet es el denominado “Chat”. El cual hace referencia a una forma de comunicación interactiva o en tiempo real entre el oferente y el destinatario pero en formato de texto; y no hay presencia física entre ellos.

Esta comunicación permite a dos o más personas al mismo tiempo, ubicadas en diferentes lugares, entrar en conversaciones para negociar y celebrar un contrato, de acuerdo a este sistema de comunicación la voluntad de uno o del otro es conocida inmediatamente, es decir no hay un lapso de tiempo que medie entre el conocimiento del oferente de la aceptación del destinatario. Esta nueva



forma de comunicación es considerada un contrato entre presentes, dado que la oferta que se realiza por este medio se considera una oferta proyectada a persona determinada, por lo tanto, la oferta puede ser vinculante.

### **2.3.6.7 LA REVOCACIÓN DE LA OFERTA ELECTRÓNICA**

La revocación de la oferta se refiere a la declaración de voluntad del oferente de hacerle saber al destinatario que no quiere continuar con la propuesta realizada y por lo tanto, no desea contraer obligaciones.

Es importante tener en cuenta, que la oferta puede ser revocada mientras no haya aceptación porque se considera que si no ha habido aceptación, no se ha perfeccionado el contrato, por tanto este todavía no existe y por ende no se ha contraído obligación alguna, por tal razón puede retractarse el oferente de la propuesta realizada.

En el ámbito de los contratos electrónicos cuando se está en presencia de una oferta por ejemplo de un catálogo de ventas en una página web, y se pulsa para aceptar la oferta, en ese momento el contrato se ha perfeccionado, por tanto la posibilidad de revocar la oferta se convierte en nula. Por el contrario si se trata del envío de una oferta, la revocación de la misma habrá de enviarse antes de que llegue a conocimiento del destinatario y sea aceptada, lo que puede resultar imposible dada la velocidad con que los mensajes viajan a través de la red.

En la legislación salvadoreña la revocación de la oferta se encuentra sujeta al plazo, esto según lo regulado en el Art.969 del Código de Comercio, expresa “Que si un comerciante se ha obligado a mantener firme una oferta por tiempo determinado, no podrá revocarla”<sup>34</sup>, por ende, este artículo tiende a confundir dos

---

<sup>34</sup> Código de Comercio. Decreto Legislativo número 671, de fecha 08/05/1970, publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 228 de fecha 31/07/1970.



situaciones diferentes la revocación de la oferta y el vencimiento de la oferta, se considera que se hizo un sinónimo entre revocación y vencimiento en todo caso se refiere a esta última. Si no hubiera plazo el oferente podría revocar la oferta cuando él quisiera, pero si hay un plazo el oferente debe de esperar el vencimiento del plazo para poder revocar la oferta, pero anteriormente se menciona que puede haber revocación mientras la oferta este vigente, por tanto si esta ya venció la revocación ya no tiene razón de ser, por que el oferente no puede quedar obligado por una propuesta la cual venció su plazo de vigencia y la cual ya no tiene validez.

#### **2.3.6.8 LA CADUCIDAD DE LA OFERTA ELECTRÓNICA**

La caducidad de la oferta se da en los casos en que esta no es considerara irrevocables, según el Art.969 del Código de Comercio salvadoreño expresa que la “muerte o incapacidad superveniente no privan la eficacia a la oferta hecha por este, es decir, que estas causas que provocan la caducidad no afectan a la oferta hecha por los comerciantes mientras no venza el plazo establecido”, es decir, que estas causas que provocan la caducidad no afectan a la oferta hecha por el comerciante, mientras no venza el plazo establecido, y aun cuando no se haya fijado plazo este se entenderá de acuerdo a los usos de los negocios o por la naturaleza del asunto, hoy en día se disfraza con la frase mientras duren existencias.

Al respecto del artículo anterior, sobre las causas de caducidad se entiende que la oferta caduca con la muerte o incapacidad sobreviviente del oferente en este caso se refiere a las personas naturales, en el caso de muerte del oferente se extingue las obligaciones, en la circunstancia que estas solo pueden ser cumplidas exclusivamente por el oferente o deudor en su caso, es decir, es de las llamadas **obligaciones intuito personae**<sup>35</sup>, o viceversa, puede ser que las obligaciones sean de aquellas que se transmiten a sus herederos, en tal caso los sucesores del

---

<sup>35</sup> Hace referencia a aquellos actos o contratos en que la identidad o determinadas características personales de una parte (o de ambas) son factor determinante de su celebración.



deudor pueden cumplir con la obligación contraída por este. Y al respecto por incapacidad sobrevenida del oferente o deudor dicha obligación, o dicho de otra forma, la oferta no caduca si no que esta debe mantenerse firme y ser cumplida por quien lo represente legalmente.

Al respecto, esto en principio no se aplica a las personas jurídicas, pero tomando en cuenta que la mayoría de ofertas electrónicas son hechas por personas jurídicas que participan en la contratación electrónica, con respecto a lo anterior, la única manera que una oferta realizada por una persona jurídica pueda caducar, es cuando esta es disuelta, es porque la disolución de la persona jurídica es el fin de esta, o sea, equivale a la muerte de la persona natural.

#### **2.3.6.9 ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA**

El autor Díez-Picazo en su libro “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial”, define a la aceptación como: “aquella declaración o acto del destinatario de una oferta que manifiesta el asentimiento o conformidad con esta”<sup>36</sup>, es decir, es la declaración unilateral de voluntad por una persona o personas de adherirse a la propuesta efectuada. De acuerdo a lo anterior podemos decir que la aceptación electrónica “es la declaración unilateral de voluntad que emite el aceptante por cualquier medio electrónico declarando su conformidad a una propuesta realizada”.

- La aceptación debe realizarse mientras la oferta se encuentre vigente;
- La aceptación debe ser oportuna;
- La aceptación debe ser pura y simple.

De acuerdo, al primer requisito es importante tener en cuenta que el vencimiento está implícito en toda oferta porque no existen ofertas eternas, aunque pudiera ser que nos encontremos frente a una de estas, que no diga nada sobre el plazo de la misma, en este caso se entiende que esta pierde vigencia con el transcurso del tiempo.

---

<sup>36</sup> L.DIEZ-PICAZO, Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, S.L Civitas Ediciones, 2014 pág. 198



También es importante tener en cuenta que el plazo de vigencia de la oferta en la legislación salvadoreña es predominantemente convencional; el Código de Comercio establece que el plazo debe ser determinado por las partes o por un juez y si no se estipula el plazo se considera que la oferta estará vigente por tiempo indefinido, pero además la oferta puede estar vigente mientras no se produzcan dos hechos jurídicos los cuales son: la retractación y la Caducidad.

Como se señaló anteriormente el plazo en la legislación salvadoreña es predominantemente convencional, es decir este es pactado por las partes, por tanto la aceptación cumple con el requisito de oportunidad, cuando es manifestada o concedida dentro del plazo que se ha convenido, por lo tanto se entiende que la aceptación es oportuna cuando esta se emite dentro del plazo en que la oferta está vigente.

Sin embargo puede darse la situación que no se encuentre determinado el plazo de la oferta, entonces cabe preguntarse hasta cuándo se puede considerar válida la oferta, en el caso de las páginas web, con relación a esto algunos autores consideran que el plazo de la oferta puede estar ligado a las constantes actualizaciones de las páginas web, por lo que, no puede emitirse aceptación de una oferta que ya no se encuentre vigente, porque puede suceder que una persona observe una oferta que le interese pero no realiza el negocio en ese instante, decide pensarlo mejor y posteriormente accede de nuevo a la página y dicha página ya se actualizo, por lo tanto puede ser que la oferta ya no tenga las mismas condiciones o ya no se encuentra en vigencia porque el oferente se retractó de su oferta original o la saco de la página web.

El último requisito es consecuencia que la oferta fue realizada de la misma manera, es decir que la aceptación hecha de manera pura y simple sin ninguna modificación sería el reflejo de la oferta realizada de igual forma, esto en doctrina es conocido como la teoría del espejo. Pero si al contrario en la aceptación emitida



se introducen cambios que signifiquen una alteración sustancial en el contrato, no se daría el reflejo de la oferta, sino que estaríamos frente a una contraoferta.

Con respecto a lo anterior, si la oferta se presenta redactada de una forma tal en que los términos de la misma se encuentren claros, y en ese caso el destinatario no tenga opción más que aceptarla, es en este caso cuando se ve manifestada la teoría del espejo, esto por el hecho que frente a una oferta pura y simple, paralelamente debe de existir una aceptación emitida de igual forma.

### **2.3.7 FASE DE EJECUCIÓN O CONSUMACIÓN**

Es en esta fase cuando se ejecutan las obligaciones surgidas del contrato, dentro de esta fase es importante tener en cuenta aquella clasificación de los contratos que los separa en: contratos de ejecución instantánea y contratos de ejecución sucesiva, llamada también de tracto sucesivo; de acuerdo al primero es aquel en que las prestaciones resultantes son de tal naturaleza que pueden ser cumplidas en un solo acto instantáneamente; por el contrario si son los contratos llamados de tracto sucesivo, el cumplimiento del contrato supone la ejecución de prestaciones sucesivas durante un periodo de tiempo más o menos largo. Esta división hace referencia a la forma como se cumplirán las obligaciones en esta fase.

Dentro del comercio electrónico hay una clasificación que lo divide en comercio electrónico directo y comercio electrónico indirecto; en el caso específico de las ventas a distancia y de acuerdo a dicha división hay dos formas diferentes de ejecución del contrato; cuando estamos frente a un contrato de comercio electrónico directo en el cual la perfección y ejecución se producen por medios electrónicos, porque el objeto de dichos contratos son servicios y productos digitalizados, o sea, inmateriales, es decir, aquellos bienes que son susceptibles de reducirse a un juego de números binarios, como por ejemplo programas informáticos, revistas electrónicas entre otros.



Por el contrario cuando se trata de contratos del comercio electrónico indirecto o mixto, el cual se perfecciona por algún medio de comunicación electrónico o informático, pero la ejecución se llevaría a cabo a través de canales de distribución tradicional, porque se está frente a bienes materiales y por tanto, en este caso tendría que remitirse las reglas de distribución y entrega que se encuentran en el Código de Comercio.

### 2.3.8 SEGURIDAD Y PRUEBA DEL CONTRATO ELECTRONICO

La seguridad es un tema de gran relevancia en los contratos que son realizados por medios tecnológicos, desde el punto de vista de la seguridad jurídica, en la formación de dichos contratos existen dos inquietudes que se plantean permanentemente: ¿Quiénes son las partes y la coincidencia entre el contenido del mensaje enviado y el contenido del mensaje recibido?<sup>37</sup>

En las contrataciones entre presentes las personas se identifican por sus características físicas, sus signos personales, la firma autógrafa entre otros; en cambio en el contrato entre ausentes, las partes simplemente envían sus datos, domicilio y generalmente lo firman y lo envían por correo o por el medio que han acordado, en los contratos que se ejecutan por medios electrónicos puede darse el caso que se produzca un error sobre la identidad de las personas que contratan.

La identificación de los contratos electrónicos y la coincidencia entre el mensaje que se ha enviado y el que se ha recibido se dice que debe ser garantizada por los certificados digitales<sup>38</sup> que son emitidos por una entidad de certificación<sup>39</sup>. La razón de que existan los servicios de certificación se encuentra en que, cuando las personas que deciden contratar por medios electrónicos están separadas geográficamente y estas pueden encontrarse con conflictos de

<sup>37</sup> M.A. DAVARA RODRIGUEZ, Manual de Derecho Informático, editorial Aranzadi. Pág. 196.

<sup>38</sup> Es un fichero informático generado por una entidad de servicios de certificación que asocia unos datos de identidad a una persona física, organismo o empresa confirmando de esta manera su identidad digital en Internet.

<sup>39</sup> Es aquella organización privada, que tienen como función evaluar la conformidad y [certificar](#) el cumplimiento de una norma de referencia, ya sea del producto, del servicio o del sistema de gestión de una organización



identificación, entonces el destinatario quiere saber, si aquel que remite el mensaje de datos es evidentemente quien lo envía. De esta manera, es la entidad que presta los servicios de certificación la que se encarga de asegurar el intercambio de mensajes a través de comunicaciones electrónicas o el internet, ya que ella identifica y garantiza la coincidencia entre el mensaje de la oferta y el de aceptación permitiendo de esta manera que se desarrolle o se incremente su uso.

Uno de los elementos primordiales de la seguridad, es la confianza de las partes que contratan y que será generada por las entidades de certificación por el cumplimiento de sus funciones. En nuestro país han existido estudios acerca de la implementación de la firma digital y entidades de certificación, que con seguridad vendría incentivar la confianza en los usuarios, pero sobre todo en las personas que contratan masivamente por medios electrónicos ya sea por redes cerradas o redes abiertas como lo es el internet, pero actualmente aún no se cuenta con estos medios que den garantía jurídica a este tipo de contrataciones.

En los contratos en general se han utilizado fórmulas para poder garantizar su prueba, lo común para probar las contrataciones ha sido el papel, más adelante se le agregaron otros elementos que generan confianza al momento de contratar como lo son los testigos o incluso la exigencia de un notario. En la informática simplemente se ve reducido a los bits<sup>40</sup> organizados, el soporte ya no es el papel sino el magnético o el óptico, prescindiendo de esta manera del papel. Por lo que se está desarrollando un comercio sin papel, sin embargo su valor probatorio aun no es objeto de una legislación.

Las normas vigentes en El Salvador no contemplan estas nuevas realidades, por eso surge la necesidad de una ley especial que regule el comercio electrónico, para así se brinde una mayor seguridad a las partes contratantes y despejar las dudas sobre esta temática que es el objeto de estudio de nuestra investigación.

---

<sup>40</sup> Unidad de medida de información que equivale a la selección entre dos alternativas que tienen el mismo grado de probabilidad.



### 2.3.9 EL COMERCIO ELECTRONICO

Después hacer mención de lo que es el contrato electrónico y sus generalidades debemos de conocer del tema que nos interesa que es el comercio electrónico y este consiste en “hacer negocios electrónicamente”, aunque una definición más completa sería “cualquier forma de transacción comercial en la que las partes interactúan electrónicamente en lugar de por intercambio o contacto físico directo”

Actualmente la manera de comercializar se caracteriza por el mejoramiento constante en los procesos de abastecimiento, y como respuesta a ellos los negocios a nivel mundial están cambiando tanto su organización como sus operaciones. Por ende el comercio electrónico se ha convertido en una figura contractual innovadora y de gran auge.

Evidentemente el comercio electrónico no se limita a internet, incluye una amplia gama de aplicaciones de banda estrecha (video texto), difusión (tele compra) y entornos fuera de línea (ventas por catálogo en CD-ROM), así como redes empresariales privadas (La Banca), desde este punto de vista el comercio electrónico no está limitado solamente a este medio, sino a todo aquel medio que lleve a una comunicación a el posible comprador.

El internet está generando numerosas nuevas formas híbridas de comercio electrónico, por ejemplo, combinan publicidad televisiva digital (infomerciales)<sup>41</sup> con mecanismos de respuestas a través de la red (para pedido inmediato) catálogos en CD-ROM<sup>42</sup> con conexiones a internet (para actualizaciones de contenido y precio) y WEB-SITES<sup>43</sup> comerciales con extensiones locales en CD-ROM (para demostraciones multimedia que precisan mucha memoria).

---

<sup>41</sup> También conocidos como tele tienda o programación pagada, son comerciales televisivos que pueden tener una duración igual a la de un típico programa de televisión de media hora.

<sup>42</sup> Disco compacto de 12 cm de diámetro y gran capacidad de memoria que puede almacenar textos, sonidos, imágenes y otras informaciones que, mediante un dispositivo de lectura que utiliza el láser, pueden ser procesados y reproducidos en la computadora.

<sup>43</sup> (Página Web). Conjunto de textos, gráficos, fotografías, sonidos o videos que unidos a otros elementos análogos como pueden ser banners o hipervínculos y que han sido creados para su exposición en la Red para que sean visionados por terceros a través de un navegador.



En el comercio Electrónico abunda la tecnología y es a través de ella que el comercio va creciendo a grandes pasos e inundando cada uno de los nuevos medios tecnológicos. Se puede decir también, que el comercio electrónico es una metodología moderna para hacer negocios que detecta la necesidad de los comerciantes y consumidores de reducir costos, así como mejorar la calidad de los bienes y servicios además de mejorar el tiempo de entrega. Por lo tanto no debe de seguirse contemplando el comercio electrónico como una tecnología, sino que es el uso de la tecnología para mejorar la forma de llevar a cabo las actividades empresariales.

### **2.3.10 PROBLEMAS JURIDICOS DEL COMERCIO ELECTRONICO.**

#### **Seguridad y Privacidad.**

En lo que se refiere a seguridad en el comercio electrónico, se convierte en una problemática por el nivel de confiabilidad que este tipo de contrato genera al usuario, ya que la mayoría de los usuarios no confía en la web como canal de pago; en la actualidad las compras se realizan utilizando el número de la tarjeta de crédito, pero aún no es seguro introducirlo en Internet sin conocimiento alguno.

Cualquiera que transfiera datos de una tarjeta de crédito mediante la web, no puede estar seguro de la identidad del vendedor, análogamente éste no lo está sobre la del comprador.

Es una realidad que el sistema implantado en la gran mayoría de servidores que ofrecen comercio electrónico en la red, únicamente garantizan la integridad y confidencialidad de los datos en tránsito; pero, no permiten controlar el uso que de los mismos pueda hacer el agente prestador del servicio, esto en base a que no hay en si una regulación más adecuada o apegada a lo que es este tipo de transacción comercial.

Dentro del ámbito jurídico, el mayor riesgo relacionado con las transacciones vía Internet a través de tarjetas, son las consecuencias de un fallo



en la seguridad, y quién asume la responsabilidad del hecho, esa es la incertidumbre que existe en quien hace uso de este tipo de contrataciones.

En el caso de los contratos usuales de cargo entre la entidad bancaria y el titular de la tarjeta, generalmente el banco tiene la facultad de realizar todas las transacciones que hayan sido remitidas por el comerciante, aún si no están firmadas, siempre y cuando su titular no la haya notificado como pérdida, robada o falsificada. Aunque se agiliza mucho la posibilidad de realizar transacciones con tarjetas a través de Internet, se genera una inseguridad muy grande para el consumidor, por este no sabe si lo que está realizando esa acción está amparada por un hecho jurídico regulado.

Existen otros contratos entre la empresa y el usuario, donde se exige la firma y se otorga igual validez al uso del PIN<sup>44</sup> o código secreto; en estos casos la inseguridad puede ser alta en el comercio electrónico, pues el uso del PIN, no se creó para Internet, si no que más que todo el PIN es creado para transacciones de conexión si así se les puede llamar ya que es llevado a usar un enlace vía móvil para la creación de ese PIN.

Los sistemas de seguridad y acceso actuales se basan en las claves, que son sumamente sencillas de suplantar por un pirata informático y eso genera una inseguridad jurídica muy alta; además quién paga no puede asegurarse de que su número de tarjeta de crédito no sea recogido y sea utilizado para algún propósito malicioso.

En cuanto a la privacidad de los datos del usuario que genera en este tipo de contrataciones via electrónica, una de las principales problemáticas a las cuales se ven expuestos los usuarios porque sus datos pueden ser utilizados con algún fin que le cause algún perjuicio, siendo esto uno de los aspectos que se

---

<sup>44</sup> (Personal Identification Number - Número de Identificación Personal). Número entregado a un usuario de un servicio para acceder al mismo.



debe de garantizar en la relación jurídica que se genera entre las partes contratantes en este tipo de negocios.

En el comercio tradicional, la utilización del dinero en efectivo es una forma de conservar la intimidad del individuo, cuando compra servicios o bienes; evitando así, que en alguna forma el vendedor necesite conocer su identidad, situación diferente sucede en las compras hechas por Internet, pues lo usual es suministrar los datos personales (dirección, nombre, etc.) con el número de tarjeta de crédito, el cual expone al comprador a que se vincule su identidad con los bienes o servicios adquiridos. El proveedor puede alquilar o vender dicha información a otras compañías dedicadas a la publicidad directa, o a negocios alternos.

Por toda esta problemática de seguridad necesaria para los usuarios se ha buscado un medio que dé la pauta para esa seguridad jurídica algunos autores expertos en el tema del comercio electrónico consideran que es la firma electrónica; sistema que proporciona suficiente seguridad al comercio electrónico, dándole validez jurídica y cobertura legal.

Se dice que es el sistema que más se ha adecuado a los parámetros estipulados, al garantizar la culminación y realización satisfactoria de negocios electrónicos seguros, este no es en si el tema en el que se centra esta investigación, pero sin embargo es de vital importancia es decir conocer en que consiste este sistema.

### **2.3.11 SISTEMA DE FIRMA DIGITAL**

Es importante que se desarrollen mecanismos como el de la firma digital, pues permite entre otras cosas: la integridad de la información transmitida lo cual es un punto clave para el desarrollo del comercio electrónico porque por medio de ella se puede asegurar la identidad de los contratantes.



A nivel mundial, los contratos informáticos más usuales, responden a licencias corporativas, seguros informáticos, contratos de outsourcing<sup>45</sup> (contratos de operadores logísticos o subcontratos), contratos de Banca Electrónica y los contratos de mantenimiento, en los que se hacen indispensable, la utilización de esta herramienta jurídica. Sin embargo, la firma digital ofrece sus ventajas no sólo en negocios meramente informáticos, sino también a empresas comunes y corrientes que mantienen un negocio de servicios o bienes en Internet.

### **2.3.11.1 VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIRMA DIGITAL**

La Firma Digital ofrece muchas ventajas a los usuarios del comercio electrónico por Internet, por considerarse que establece un canal de comunicación seguro y confiable en sus transacciones, pues se encuentra revestida de validez jurídica, eliminando el papel en las gestiones realizadas, disminuyendo los costos y la burocracia que esto conlleva, aunque muchos usan esta forma de realizar negociaciones o gestiones, aún no existe una verdadera seguridad ya que siempre existe la amenaza de los hacker <sup>46</sup>informáticos.

La certificación electrónica a través de la firma digital emitida por los gobiernos, a través de autoridades de certificación, establece un sin número de beneficios, pudiendo ser utilizadas, para validar operaciones y pagos, como claves públicas o privadas para cifrar y firmar información; y para proteger y personalizar contenidos electrónicos e identificar y autenticar a los grupos de interés con los cuales se relacionan las empresas, de forma electrónica.

Se está refiriendo por el momento a un fundamento hipotético porque actualmente en nuestro país no hay una ley que regula de forma específica el comercio electrónico, esta forma de generar seguridad en las transacciones tendría que ser implementada al crearse una legislación adecuada para el sistema

---

<sup>45</sup> Neologismo inglés: *outsourcing* es el proceso económico empresarial en el que una sociedad mercantil delega los recursos orientados a cumplir ciertas tareas a una sociedad externa.

<sup>46</sup> Es alguien que descubre las debilidades de una computadora o de una red informática, aunque el término puede aplicarse también a alguien con un conocimiento avanzado de computadoras y de redes informáticas.



de firma digital, ya que las autoridades de certificación serían las encargadas de darle a este sistema confianza y así las partes contratantes contarían con las herramientas que les proporcionen una verdadera seguridad jurídica.

## **2.4 MARCO JURIDICO**

En atención a la jerarquía de las leyes, la legislación que tiene relación con el tema de investigación según su orden es:

### **2.4.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.**

**Artículo 23.** Esta norma constitucional es la principal garante de la libertad que tienen las personas para contratar conforme a lo establecido por las leyes, haciendo mención del que tiene la libre administración de sus bienes no se le puede privar el derecho a disponer de sus bienes sean civiles o mercantiles por medio de convenciones o contratos.

### **2.4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.**

#### **2.4.2.1 LEY MODELO DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI) SOBRE EL COMERCIO ELECTRONICO.**

Artículo 1. En esta disposición hace mención de su ámbito de aplicación, estableciendo que es aplicable a todo tipo de información en forma de mensajes de datos que sean utilizados en la actividad comercial.

Artículo 5. Se reconoce que no deben negarse los efectos jurídicos o fuerza obligatoria que se les da a los mensajes de datos, por la razón de que esta se encuentre en forma de mensajes de datos<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> También llamado documento electrónico, tanto desde el punto de vista tecnológico, como desde el punto de vista jurídico, implica la emisión de información la cual puede ser de ciencia, de conocimiento o de voluntad. “Fuera de su definición legal, para los efectos prácticos, el *mensaje de datos* es un concepto final que agrupa a todos los componentes del *documento electrónico*, ya que al referirnos al mensaje de datos nos referimos a varios elementos. Un mensaje de datos, por lo tanto, puede estar compuesto por datos en particular, (que a su vez se subdividen en bit y bytes), los mismos se organizan en segmentos, que a su vez se



Artículo 9. Establece la fuerza probatoria de los mensajes de datos, teniendo en cuenta la forma en el que el mensaje se haya generado, archivado o comunicado, es decir considerando la fiabilidad de la forma en que se haya conservado la información.

Artículo 11. Regula la formación de los contratos que se realizan por medios electrónicos; que la oferta y aceptación de estos, podrá ser expresada por medio de mensajes de datos y no por ello se le negará su validez o fuerza obligatoria por haber sido expresado de esta manera.

Artículo 16. Que se contempla en la segunda parte de esta ley modelo establece el comercio electrónico pero en materias específicas, especialmente a lo que se refiere el transporte de mercaderías, y enumera los actos que guardan relación con el transporte de mercancías y que se aplica a:

- 1- Indicación de las marcas, el número, la cantidad o el peso de las mercancías.
- 2- Declaración de la índole o el valor de las mercancías.
- 3- Emisión de un recibo por las mercancías.
- 4- Confirmación de haberse completado la carga de las mercancías.
- 5- Notificación a alguna persona de las cláusulas y condiciones del contrato.
- 6- Comunicación de instrucciones al portador.
- 7- La reclamación de la entrega de las mercancías.
- 8- Autorización para proceder a la entrega de las mercancías.
- 9- Notificación de la pérdida de las mercancías o de los daños que hayan sufrido.
- 10- Cualquier otra notificación o declaración relativas al cumplimiento del contrato.

---

estructuran en un todo comprensible denominado *texto*, siendo éste el elemento clásico que contiene toda la información de un documento en soporte papel, (tal como la hora, fecha, nombre de empresa, etc.), y finalmente, el anexo de un dato identificador o firma digital.



11-Promesa de hacer entrega de las mercancías a la persona designada o a una persona autorizada para reclamar esa entrega.

12-Concesión, adquisición, renuncia, restitución, transferencia o negociación de algún derecho sobre mercancías.

13-Adquisición o transferencia de derechos y obligaciones con arreglo al contrato.

Artículo 17. Especifica los casos en que la ley requiere que alguno de los actos anteriormente enunciados consten en papel, estableciendo que este requisito quedara satisfecho cuando los actos se lleven a cabo mediante uno o más mensajes de datos.

#### **2.4.2.2 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA UTILIZACION DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LAS CONTRATACIONES INTERNACIONALES.**

Artículo 1. Esta norma menciona que la convención es aplicable a todas aquellas comunicaciones electrónicas que se utilicen para la formación o cumplimiento de un contrato, entre partes que sus establecimientos estén ubicados en Estados diferentes.

Artículo 2. Señala los aspectos que quedan excluidos de su ámbito de aplicación, ya que esta convención no es aplicable a las comunicaciones electrónicas relacionadas con: Los contratos que son acordados con fines personales, familiares o domésticos, haciendo referencia a determinadas operaciones financieras entre las cuales están a) las operaciones en un mercado de valores reglamentados, b) operaciones de cambio de divisas, c) sistemas de pago interbancarios o sistemas de compensación y de liquidación relacionados con valores bursátiles u otros títulos o activos financieros y d) la transferencia de garantías reales constituidas sobre valores bursátiles u otros títulos o activos financieros que abren en poder de un intermediario y que puedan ser objeto de



venta, de préstamo, de tenencia o recompra; así como también títulos negociables y documentos de titularidad, porque tampoco es aplicable a las letras de cambio, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque o resguardos de almacén, ni a ningún documento o título transferible que faculte a su portador o beneficiario para la entrega de las mercancías o del pago de una suma de dinero.

Artículo 8. Prescribe un principio general de que no se le negará validez a una comunicación o contrato, por el hecho de que esto se haya realizado por medios electrónicos.

Artículo 9. Enuncia criterios que fijan la equivalencia funcional entre las comunicaciones electrónicas y los documentos sobre papel, así también los medios electrónicos de autenticación y las firmas manuscritas, definiendo estos aspectos y ajustándolos a las reglas que tradicionalmente regían esos conceptos jurídicos al entorno electrónico e incluyendo elementos innovadores respecto a lo establecido en las disposiciones de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico.

Artículo 10. Define el tiempo y lugar de envío y recepción de las comunicaciones electrónicas, ajustando las reglas que tradicionalmente regían esos conceptos jurídicos al contexto electrónico.

Artículo 11. Aclara que toda propuesta para celebrar un contrato, realizada por medios electrónicos y no dirigida a una o varias partes determinadas, sino que sea dirigida a todas aquellas personas que se hacen uso de los sistemas de información será considerada una invitación a negociar, es decir una invitación a realizar ofertas, salvo que se indique claramente la intención de la parte que presenta su propuesta de quedar obligada por su oferta en caso que esta sea aceptada.

Artículo 12. Reconoce la fuerza de ejecución de los contratos celebrados por medio de sistemas automatizados de mensajes interactuando con un persona



física, incluso cuando ninguna persona física haya revisado los actos efectuados a través de dichos sistemas

Artículo 14. Señala las correcciones si se da el caso de que las personas físicas comentan un error al ser introducir la información en los sistemas automatizados de mensajes y que este sistema no le dé la oportunidad de corregir el error, entonces la persona o la parte en cuyo nombre se haya actuado tiene derecho a retirar la parte de la comunicación electrónica en los siguientes casos:

- La persona, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, notifica a la otra parte el error tan pronto como sea posible después de haberse percatado de éste y le indica que lo ha cometido.
- La persona, o la parte en cuyo nombre haya actuado esa persona, no ha utilizado los bienes o servicios ni ha obtenido ningún beneficio material o valor de los bienes o servicios si los hubiere, que haya recibido de la otra parte.

### **2.4.3 LEYES SECUNDARIAS**

#### **2.4.3.1 CODIGO CIVIL**

En nuestro país es la legislación que se toma como base para llegar a una comprensión de lo que se entiende por contrato y la encargada de regular los aspectos generales de las contrataciones.

El artículo 1309 del Código Civil define el contrato como una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.<sup>48</sup>, siendo este artículo muy criticado porque dicho concepto parece que estuviera definiendo lo que es la

---

<sup>48</sup> Código civil. Ley de la República por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 8 de fecha 14/04/1960, Pág. 138.



obligación; para saber lo que es el contrato hay que recurrir a la doctrina. (ver supra x marco conceptual)

La ley civil desarrolla los requisitos que el contrato debe de reunir para que esté dotado de eficacia jurídica, por ello es importante en nuestra investigación establecer un marco mínimo de referencia que garantice el nacimiento a la vida jurídica de los contratos y para que estos tengan pleno efecto.

El artículo 1314 en su inciso segundo establece los elementos de los contratos siendo estos: cosas esenciales, cosas de su naturaleza y cosas puramente accidentales respecto a los requisitos de un contrato para que esté dotado de eficacia jurídica el artículo 1315 identifica que son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, es decir que son de su esencia aquellos elementos que sin los cuales el contrato no posee validez, ya que para que produzca todos sus efectos el contrato debe de cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 1316.

Además son esenciales los elementos que determinan el tipo de contrato a celebrar y las obligaciones que este genera, ya que ley establece los requisitos que debe de cumplir cada contrato en especial para su perfección y para que no degenera en uno diferente como por ejemplo: el contrato de compraventa en el cual el vendedor debe de entregar la cosa al comprador y este debe de entregarle el precio que hayan pactado, precio que debe ser pagado en dinero, ya que si el comprador paga con una cosa diferente al dinero el contrato se convertiría en una permuta.

El artículo 1315 también se refiere a las cosas que son intrínsecas a la naturaleza de un contrato diciendo que son aquellas que no siendo esenciales en él, le pertenecen sin necesidad de que las partes lo pacten en una cláusula especial, es decir aquellas cosas que son propias del contrato y que aun sin que las partes los hayan establecido están obligadas a cumplirlas como por ejemplo la obligación de saneamiento por parte del vendedor en el contrato de compraventa.



Y finalmente dicha disposición se refiere a las cosas accidentales a un contrato manifestando que son aquellas que no son ni esencial, ni naturalmente le pertenecen y que se agregan por cláusulas especiales, por lo cual se puede decir que son esos elementos que solo producen efecto jurídico entre las partes cuando ellas expresamente lo han señalado en el contrato dentro de una cláusula especial, de tal manera que si ellas no lo pactaron no se sobreentiende ejemplo: el plazo, la condición, el modo.

La declaración de voluntad para nacer a la vida jurídica debe de cumplir con requisitos de existencia y de validez, para que esta pueda surtir efectos jurídicos por lo cual el contrato para su existencia debe de cumplir con lo siguiente:

- La voluntad
- Consentimiento
- La causa
- El objeto
- La solemnidad en algunos casos.

El artículo 1316 nos hace mención de los requisitos de validez para que una persona se obligue con otra por un acto o declaración de voluntad y con los cuales debe poseer un contrato para que surta sus efectos.

- Que la persona sea legalmente capaz.
- Que el consentimiento no adolezca de vicio
- Que recaiga sobre un objeto lícito
- Que tenga una causa lícita.



### 2.4.3.2 CODIGO DE COMERCIO

El artículo 3 el cual se menciona cuáles son los actos de comercio y que son aquellos que tienen por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas; y aquellos que recaen sobre cosas mercantiles, pero en esta disposición no hace referencia al comercio electrónico, solo establece que también son actos de comercio los análogos a los anteriores.

Es de mencionar que el Código de Comercio en su libro IV titulado obligaciones y contratos mercantiles, en el capítulo II actos unilaterales y contratos, hace mención a la formación del consentimiento entre las partes que estando ausentes deciden pactar un contrato, entendiéndose el contrato entre ausentes todas aquellas contrataciones en que las partes se encuentran en diferentes plazas y que a su vez estén imposibilitados de una comunicación inmediata que les permita transmitir de forma ágil sus voluntades.

El Código de Comercio regula en el artículo 966 los contratos mercantiles que se celebran por correspondencia es decir contratación realizada entre ausentes, la oferta, aceptación de estas contrataciones y a la vez haciendo mención del momento en que estos quedan perfectos.

En su Artículo 967 establece la oferta y la aceptación realizada por medios telegráficos aunque se dijo en párrafos anteriores que ya desapareció esta forma de comunicación, siendo sustituida por el fax. Aunque se tiene conocimiento de que subsiste el radiotelégrafo y es utilizado por los navíos como medio de comunicación; y que las contrataciones que se realizan por medio telegráficos serán igual a las efectuadas por carta.

Artículo 968 simplemente menciona que la oferta y aceptación que se realiza por medio de teléfono y radioteléfono son consideradas entre presentes cuando las partes, sus representantes o mandatarios se comuniquen personalmente.



Se considera de vital importancia el hacer referencia estos artículos, ya que en la investigación se pretende indagar el momento en que se da el perfeccionamiento de los negocios realizados por medios electrónicos, especialmente por medio de la Web.

Otro aspecto que se considera de relevancia es en lo que respecta a la prueba de las obligaciones mercantiles, el artículo 999 nos señala los medios probatorios de dichas obligaciones y que son los siguientes:

- Instrumentos públicos, auténticos y privados, aunque esta clasificación tripartita ya desapareció, ya que el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil establece una clasificación bipartita que únicamente comprende los instrumentos públicos y privados, actualmente los instrumentos auténticos se engloban dentro de los instrumentos públicos.
- Facturas
- Correspondencia Postal
- Correspondencia telegráfica conocida
- Registros contables
- Testigos
- Los demás admitidos por la ley

Se considera importante hacer mención de ellos ya que en la presente investigación se tratara de determinar cuáles son los medios probatorios idóneos a aportar en caso de que se susciten conflictos por incumplimiento de un contrato realizado por medios electrónicos, especialmente por medio de la Web.



### **2.4.3.3 LA LEY DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS DE VALORES EN CUENTA.**

Esta ley surgió para modernizar el mercado de valores y pasar del sistema de negociación de valores representados por papel a la representación de valores por medios electrónicos.

En El Salvador esta ley que hace referencia al marco electrónico, la cual es enfocada exclusivamente a las negociaciones en la Bolsa de Valores que se rige por una ley especial y regula todas las operaciones con valores desmaterializados; ya que las anotaciones electrónicas en cuenta representan valores negociables mobiliarios, que son incorporados a un registro electrónico y no a un documento (artículo 1), en ella se establecen las reglas generales, como por ejemplo, el registro de la propiedad de los valores, seguridad en los sistemas informáticos, negociación, constancias de tenencia, etc.

La Bolsa de Valores realiza a diario transacciones de títulos negociables para que las Casas de Corredores de Bolsa puedan ejecutar las órdenes dadas por sus clientes. Se cuenta con dos sistemas de Negociación: Negociación a Viva Voz y Negociación Electrónica: La Sesión de Negociación Electrónica se desarrolla diariamente a través del Sistema Electrónico SIBE(Sistema de Interconexión Bursátil Español), que permite a los usuarios ingresar sus órdenes de operación desde computadoras terminales instaladas en cada una de las Casas de Corredores de Bolsa, generándose de esta manera contratos de compra y venta de títulos negociables a través de sistemas electrónicos.



# **CAPITULO III**

# **METODOLOGÍA.**



### **3.1 DISEÑO METODOLOGICO**

#### **3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

La investigación es el instrumento utilizado para la observación, descripción y análisis de una determinada problemática, mediante ciertos procedimientos que permiten establecer las características del estudio. El método a utilizar es el cualitativo por la naturaleza del tema elegido, debido a que responde a los niveles de interpretación y reflexión sobre los actos realizados por los profesionales del derecho.

Por lo tanto fue indispensable establecer el tipo de estudio que permitiría ejecutar la investigación en base a los conocimientos compilados y a las respuestas obtenidas a través de las herramientas con las que se cuenta y el criterio de los informantes claves.

#### **3.1.2 OBJETO DE ESTUDIO.**

Consistió en investigar si existen normas que regulan los contratos mercantiles efectuados vía electrónica, así como su formalización y la solución en caso de conflictos por el incumplimiento de lo pactado.

#### **3.1.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

Son conceptos de utilidad en el proceso de investigación y se detallan de la manera siguiente:

##### **3.1.3.1 POBLACIÓN.**

En esta investigación la población estuvo constituida por personas especialistas en el área del Derecho Mercantil y del área informática de la ciudad de Santa Ana.

##### **3.1.3.2 MUESTRA.**

La muestra en esta investigación fue: Un abogado, un docente especializado en el área del Derecho Mercantil, un comerciante individual



especializado en la actividad mercantil realizada vía electrónica, un Ingeniero en Sistemas Informáticos.

### **3.1.4 INSTRUMENTOS EN LA INVESTIGACION.**

El instrumento utilizado fue la entrevista en profundidad la cual contiene una serie de preguntas, cuyo objetivo fue la obtención de datos para realizar una interpretación, esta entrevista se realizó a informantes claves que tienen conocimientos específicos sobre las interrogantes planteadas en la investigación. A cada una de las respuestas obtenidas se les dio un tratamiento descriptivo, fue analizada e interpretada para así darle respuesta y solución a la problemática objeto de estudio.

### **3.1.5 PASOS EN LA RECOLECCION DE DATOS.**

Las entrevistas fueron realizadas personalmente a cada uno de los profesionales que fueron seleccionados como informantes claves, tomando las entrevistadoras las anotaciones y grabaciones respectivas en un periodo de cuatro semanas. Por ser el método utilizado el cualitativo para la recolección de datos se realizaron dos fases:

#### **3.1.5.1 INMERSION INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO.**

Estableciendo que para la recolección de datos se tomara en cuenta que las personas a entrevistar fueran útiles para desarrollar la investigación, siendo necesario que se realizara un estudio del entorno laboral en el que los informantes claves se desenvuelven, la profesión a la que se dedican, cargo que desempeñan dentro de la institución donde laboran, conocimiento del tema, para así poder destacar la opinión de cada uno acerca del tema de investigación.

#### **3.1.5.2 RECOLECCION DE DATOS PARA ANALISIS.**

Se concretó a través de la ejecución de las entrevistas en profundidad a la población que se seleccionó para ser muestra.



### **3.1.6 PROCESAMIENTO DE DATOS.**

Concluido el proceso de entrevistas, fue necesario hacer un análisis e interpretación de los datos obtenidos en las mismas, esto nos permitió formular conclusiones y recomendaciones, para poder dar una respuesta al problema de investigación planteado. Cada una de las respuestas obtenidas en la realización de las entrevistas en profundidad fueron ordenadas y posteriormente se procedió a la redacción del respectivo análisis de las mismas.

### **3.1.7 PLAN DE ANALISIS.**

Para la organización de la información a recopilar fue utilizada la metodología de la triangulación de fuentes, la cual consiste en obtener y analizar los datos tomando en cuenta los diferentes puntos de vista para compararlos y diferenciarlos entre sí, para instituir los conceptos que son comunes en el sector investigado; y así facilitarle al lector la comprensión de la información obtenida, evitando interpretaciones erradas en el análisis de los resultados, permitiendo por medio de los datos obtenidos la individualización de los conceptos comunes de los investigados para con ello hacer el análisis pertinente de las respuestas producto de las entrevistas y elaborar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

### **3.1.8 FASE PREPARATIVA.**

En esta fase se eligieron a las personas idóneas para la realización de la entrevista, luego se entregó el pliego de preguntas a los informantes clave con la finalidad de hacer conocer el contenido de la entrevista que se les realizaría, de esta manera dar al entrevistado la oportunidad de obtener mayor información previo a la entrevista para que brindara una respuesta más apegada a la problemática planteada. Haciendo necesario establecer fecha y hora para realizar dicha entrevista.



### **3.1.9 FASE DE CAMPO.**

Se entregó el pliego de preguntas a los informantes clave seleccionados, con el objetivo de extraer por medio de ellas el conocimiento que el entrevistado posee acerca del tema investigado, para que con esa información se pueda tener una mejor visión de la temática a través de la triangulación de datos. Las entrevistas fueron realizadas de forma oral y escrita por parte de las investigadoras y de igual forma contestadas por los entrevistados.

### **3.1.10 FASE DE ORGANIZACIÓN DE DATOS.**

La información adquirida con la realización de las entrevistas fue transcrita y plasmada en matrices, con el fin de interpretar los datos recibidos y realizar de manera efectiva la triangulación de la información.

### **3.1.11 FASE DE ANALISIS E INTERPRETACION.**

En esta fase se aplicó la triangulación de datos antes descrita, tomando de los entrevistados para analizar e interpretar conceptos, datos obtenidos, cotejándolos con la legislación aplicable, doctrina, información digital, que tenga relación directa o referencial del tema, lo cual se transformó posteriormente en conclusiones y recomendaciones más objetivas desprendidas de la realidad vista a través de la comparación de la información adquirida.

### **3.1.12 RESULTADOS ESPERADOS.**

- Conocer el proceso de formación de un contrato mercantil realizado por vía electrónica específicamente por medio del Internet.
- Identificar la prueba idónea a aportar en caso de conflicto por el incumplimiento del contrato efectuado.
- Dejar asentado la forma de cómo se materializan este tipo de negocios mercantiles.



### **3.1.13 ALCANCES Y RIESGOS.**

Al ser empleado el diseño metodológico, este permitió hacer posible y correcta la obtención de la información, en donde el medio a investigar y los factores se harán esenciales para la recopilación de datos, de lo contrario al no determinarse éstos, se correría el riesgo de no poder obtener la información adecuada y necesaria, por lo cual se cuenta con: factores jurídicos, laboral, social y viabilidad de entrevista.

### **3.1.14 PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTOS.**

Los recursos que se utilizaron en la investigación son los siguientes.

#### **3.1.14.1 RECURSOS HUMANOS.**

- a) Grupo de Investigación.
- b) Asesor Director de Trabajo.
- c) Metodólogo.
- d) Sujetos de la Investigación
- e) Sujetos de Entrevistas.

#### **3.1.14.2 RECURSOS MATERIALES.**

- a) Papel Bond.
- b) Libros.
- c) Libreta de Apuntes.
- d) Lápices.
- e) Corrector.
- f) Bolígrafos.
- g) Marcadores.



- h) Grabadora.
- i) Folders
- j) CD'S
- k) Equipo de Computadoras e Impresoras.
- l) Tinta
- m) Anillados.
- n) Memoria USB
- o) Otros.

#### **3.1.14.3 RECURSOS FINANCIEROS.**

Se invirtió aproximadamente cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por cada integrante a partir de Octubre de dos mil catorce hasta Abril de dos mil quince, haciendo un total de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.



# **CAPITULO IV**

# **ANALISIS DE LOS**

# **RESULTADOS.**



#### **4.1 ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

##### **OBJETIVO:**

Recopilar los conocimientos acerca del tema “El Comercio Electrónico en El Salvador”, creando entre el entrevistador y el entrevistado un vínculo de confianza que brinde la oportunidad de obtener información existente sobre el tema de estudio.

##### **PREGUNTAS:**

1. ¿Demanda la creación de una ley especial el surgimiento del comercio electrónico?
2. En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes ¿Cuál sería la prueba idónea a aportar en caso de acción judicial?
3. ¿Cuáles son los aspectos que deben de tomarse en cuenta para la creación de una ley que regule en forma eficaz el comercio electrónico?
4. ¿En El Salvador existe seguridad jurídica para las partes contratantes cuando realizan transacciones mercantiles por la vía electrónica?
5. ¿En qué momento se da el perfeccionamiento de los contratos realizados por medio de la Web?
6. ¿Cuáles son los aspectos positivos y negativos de la implementación de medios electrónicos para el desarrollo de las contrataciones comerciales?



7. ¿Cuál es el medio de identificación idónea para la celebración de contratos vía electrónica?

#### **4.2 HOJA DE RESUMEN DE ANALISIS**

Hoja de resumen con el análisis e interpretación de los datos obtenidos en las entrevistas a profundidad realizadas a cada uno de los informantes clave: Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil, Un Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil, Comerciante Individual Especializado en actividad realizada vía electrónica, Un Ingeniero en Sistemas Informáticos<sup>49</sup>.

#### **4.3 ANALISIS DE PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENTREVISTADOS.**

1. Se considera que es necesaria la creación de una ley que se encargue de regular de forma específica lo concerniente al comercio electrónico debido al gran auge que ha tenido en nuestro país, sobre todo aquellas transacciones que se llevan a cabo a través del internet, ya que al no contar con un cuerpo legal que respalde este tipo de transacciones las personas que contratan por la vía electrónica se encuentran vulnerables al ejecutar sus negocios, siendo afectados de forma más directa los consumidores en su mayoría. El razonamiento expuesto se hace sobre la base que las respuestas obtenidas fueron unánimes.
2. En si no existe una prueba idónea a presentar por el hecho que no hay una legislación que avale lo que es el documento electrónico, pero los informantes consideran que hoy en día es idóneo utilizar aquellos medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil y mercantil como la prueba documental, la prueba testimonial, aunque muchas

---

<sup>49</sup> En ingeniero en Sistemas Informáticos no concedió la entrevista argumentando que carecía de tiempo debido a sus múltiples ocupaciones.



veces algunos de los documentos presentados no son admitidos por los jueces por la desconfianza que dichos documentos generan, en razón de la piratería que es común en el uso de estas vías.

3. Aunque son muchos los aspectos que debe de contener una ley de comercio electrónico, lo principal sería que establezca parámetros de seguridad, es decir que haya una forma en que se pueda detectar que los mensajes a través de la web son verídicos, que garantice certeza que la persona con la cual se contrata sea quien dice ser y debe de tomarse la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de las Naciones Unidas como base para la creación de una ley de comercio electrónico en el país ya que esta establece los aspectos básicos que deben ser tomados en cuenta al momento de legislar sobre este tema y así evitar todo tipo de fraudes o estafas.
4. Las partes contratantes no tienen seguridad jurídica por la falta de una ley acorde a las nuevas formas de contratar que el comercio está utilizando y como se ha venido sosteniendo ante la falta de legislación se recurre a la buena fe de los contratantes, así lo señala el entrevistado uno y tres, argumentando el 2do de que esa falta de ley ha dado lugar a que la DPC señale que no puede proteger a las personas que contratan por medios electrónicos lo que permite sustentar que no hay seguridad jurídica para las partes contratantes en el comercio electrónico en nuestro país ya que ni este ente encargado de la protección de los consumidores puede realizar su función por el hecho de no existir un cuerpo legal especial que se encargue de regular el comercio electrónico dejando desprotegidas a las partes en los negocios que se realizan vía electrónica.
5. Existe un factor común que es el aceptar la oferta electrónica a través de un clic, por lo cual se puede decir que el contrato realizado por medio de la web se perfecciona con el simple consentimiento de las partes por



ser un contrato meramente consensual. Pero no solo se trata de dar un clic como sostuvieron los entrevistados; sino que también por la misma vía se envían cuestionarios donde se consignan los datos de comprador y la manifestación de su aceptación.

6. El implementar el uso de la tecnología para contratar en el comercio posee su pros y contras, ya que su uso en las contrataciones genera muchos beneficios tanto para los compradores y vendedores, pero de igual manera tiene sus riesgos al ejecutarse transacciones electrónicas como es la posibilidad de sufrir un fraude ya que fácilmente se puede ser víctimas de engaños por medio de la web. Así opinaron dos de los informantes posición que se apoya, ya que son evidentes en las ofertas que se envían y que muchas veces llevan hasta virus que dañan los programas, otro ejemplo son las encuestas, ofrecimientos de trabajo, etc., aspectos que luego generan desconocimiento en los usuarios.
7. El medio ideal sería la firma electrónica, medio con el cual aún no se cuenta en el país porque no existe una ley de firmas electrónicas, y con la cual se puede saber con exactitud quien es la persona con la cual se está contratando, ya que dicho sistema fue creado especialmente para brindar seguridad a la hora de realizar un contrato por vía electrónica. Si bien es cierto que no existe legislación especial para este tipo de contratos, es de mucho uso por personas que generalmente se dedican al negocio de compraventa de vehículos.



# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**



## **5.1 CONCLUSIONES**

Al concluir el presente trabajo de investigación sobre al tema “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR” según lo planteado en el objetivo general y conforme a los resultados obtenidos podemos concluir lo siguiente:

1. En atención a lo sustentado en el capítulo I específicamente en el enunciado del problema, así como en las respuestas obtenidas de los entrevistados en las interrogantes planteadas El Salvador aún no cuenta con un cuerpo legal específico que regule las transacciones que son realizadas por medio del internet, por lo cual se puede decir que no existe seguridad jurídica para la protección de los derechos de las partes contratantes que hacen uso de la web para realizar sus negocios, ya que el Código de Comercio no contempla este tipo de contratos que se ejecutan a través de esta vía, representando la falta de legislación una limitante para el impulso del comercio electrónico en el país; así también se incumple el artículo 1 de la Constitución de la Republica el cual nos dice que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común” y en el caso del comercio electrónico se quebranta dicho principio ya que en vez de existir una seguridad jurídica lo que hay es una incertidumbre y los derechos del usuario quedan desprotegidos.
2. En el país el derecho no se ha modernizado con respecto a las nuevas relaciones comerciales que han surgido y avanzado debido al desarrollo tecnológico, sino que se ha mantenido un derecho que no se adaptado a esta realidad que está en constante evolución con las nuevas tecnologías y cada día son más las personas que utilizan este tipo de medios ya sea por el poco tiempo por el que cuentan o por la rapidez de este tipo de negocios, a pesar del crecimiento acelerado del comercio



electrónico se genera la necesidad de que el derecho evolucione juntamente con las nuevas formas de contratar.

3. Con respecto a las respuestas obtenidas en la pregunta 6, en la cual los inquiridos concuerdan en relación a los aspectos negativos que trae consigo el comercio electrónico se concluye que existe desconfianza en los usuarios que realizan transacciones electrónicas debido a la falta de un respaldo legal que ampare sus derechos, ya que pueden ser víctimas de estafas o que sus datos sean utilizados por personas mal intencionadas y que no haya una forma por la cual se pueda reclamar el derecho violado y se pueda hacer valer la acción jurídica en caso de que suceda alguna de estas circunstancias, por lo tanto los riesgos que corren son palpables por la falta de respaldo legal que existe.
  
4. A nivel institucional en El Salvador existe la Defensoría del Consumidor que es la encargada de velar por la protección de los derechos del consumidor y según la respuesta obtenida de uno de los especialistas en comercio electrónico a la pregunta cuatro del cuestionario de entrevista se puede concluir que la Defensoría actualmente es una institución que no puede resolver por la vía administrativa conflictos suscitados en las relaciones comerciales que se llevan a cabo por medio del internet dejando desprotegidos a los usuarios de este tipo de contrataciones por el hecho de no existir una ley especial sobre el comercio electrónico; pero las personas que sufren agravio al realizar contrataciones a través de la web pueden optar por utilizar la vía judicial interponiendo sus demandas ante los Juzgados de lo Civil y Mercantil que son los competentes en dirimir conflictos originados en las relaciones comerciales.



## **5.2 RECOMENDACIONES.**

1. Al primer Órgano del Estado que tiene a su cargo la función de legislar en nuestro país que agilice la creación o adopción de un cuerpo legal que verse sobre el comercio electrónico o reformar el Código de Comercio incluyendo todos los aspectos relacionados con las contrataciones vía electrónica que en la actualidad están utilizando los comerciantes para la realización de sus negocios, para así lograr que la ley en materia mercantil este acorde a estas nuevas formas de contratar para que las personas que utilizan estos medios en sus relaciones comerciales tengan un respaldo legal que sustente de manera eficaz la seguridad jurídica para las partes contratantes en los negocios realizados por medios electrónicos.
2. En nuestro país debe de buscarse la actualización del derecho para que este armonizado a las nuevas figuras contractuales originadas por el desarrollo tecnológico para no mantener un derecho de tercer mundo sino para que siempre este conforme a las relaciones sociales que se vayan originando y así crear un desarrollo armónico entre la ley y la actualidad es por eso que se recomienda a los creadores de la ley se realice un estudio sobre las nuevas relaciones comerciales y las figuras contractuales novedosas que se están suscitando en el siglo XXI.
3. El comercio electrónico puede acarrear ciertos riesgos por lo al momento de legislar sobre este tema deben de establecerse los mecanismos necesarios para la protección de la privacidad de los usuarios, por lo cual deben de contemplarse aspectos como el derecho de los usuarios a que su información sea confidencial, ya que uno de los mayores temores y riesgos que existen al hacer negocios electrónicamente es que sus datos puedan ser mal utilizados por los ciber delincuentes y así como también lo que es la firma electrónica que es la forma idónea para la identificación de las partes contratantes en este tipo transacciones para así tener la certeza de



quien es la persona con la cual se está contratando, por otra parte es importante que en EL Salvador el comercio electrónico sea visto como una gran oportunidad que trae consigo muchos beneficios; porque tanto para las personas y para las empresas representa un instrumento que es de mucha ayuda para sus relaciones comerciales, ya que al ejecutar transacciones por medios electrónicos estas se agilizan y permite el ahorro de tiempo y dinero; creando una mejor inversión y un mercado más favorable al país pero al no existir una forma más adecuada de ejecución de este tipo de contratos se obtiene una reacción negativa que es el miedo del usuario.

4. A la Defensoría del Consumidor que ejerza con efectividad su función a la hora de proteger a las personas que acuden ante este ente buscando que se les dé una solución debido a que han sufrido un agravio al utilizar la web para contratar, ya que el que no exista una ley especial que regule el comercio electrónico no significa que dicha institución no pueda proteger a los usuarios en los conflictos que se generen porque deben de usar los mecanismos con los que hoy en día se cuentan para lograr su efectiva protección, además se recomienda que las resoluciones emitidas por la defensoría del consumidor en estos casos que se les otorgue fuerza ejecutiva para que sirvan de documento base para iniciar un proceso ante los tribunales correspondientes.



## **BIBLIOGRAFIA**

### **LEYES Y CONVENIOS:**

- Constitución de la República. Decreto Legislativo número 38, de fecha 15/12/1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, de fecha 16/12/1983.
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 12 de junio de 1996
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, Nueva York, 23 de noviembre de 2005.
- Código civil. Ley de la República por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 8 de fecha 14/04/1960.
- Código de Comercio. Decreto Legislativo número 671, de fecha 08/05/1970, publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 228 de fecha 31/07/1970.

### **LIBROS**

- Derecho del Comercio Electrónico, Miguel Ángel Moreno Navarrete, Editorial Marcial Pons Librero Editor, 201 Pág. 2002.
- El Contrato por Medios Electrónicos: homenaje a Fernando Hiestrosa 40 años de Rectoría 1963 – 2003, Agustín Madrid Parra, Editorial Universidad Externado de Colombia, 340 Pág. 2003.
- Comercio Electrónico entre Empresarios: La Formación y Prueba del Contrato Electrónico, Rosa Julia Barcelo, Editorial Tirant Lo Blach, 569 Pág. 2000.



- Aspectos jurídicos del comercio electrónico en internet, Xavier Ribas Alejandro, Editorial Aranzadi, 2003, 462 Pág.
- Davara Rodriguez, Manual de Derecho Informático, Pamplona, Aranzadi, 1997, 396 Pág.
- Antonio Enrique Pérez Luño, Nuevas Tecnologías, Editorial TIRANT LO BLANCH, 179 Pág.
- J.T GUERRA BALIC, <<La conclusión de los contratos por medios informáticos>>, en Informática y Derecho, núm. 8, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 256 Pág.
- BARRIUSO RUIZ CARLOS, La contratación electrónica, Madrid: Dykinson, 2002, 323 Pág.
- J. L. BERDEJO, Elementos del Derecho Civil, II, Derecho de Obligaciones, Volumen 2, Editorial Barcelona, Bosh, 1987, 526 Pág.
- L.DIEZ-PICAZO, Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, S.L Civitas Ediciones, 2014, 658 Pág.
- J.CASTAN, Derecho Civil Español, Común y Foral, 733 Pág.

#### **WEB**

- [http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral\\_texts/electronic\\_commerce](http://www.uncitral.org/uncitral/uncitral_texts/electronic_commerce).
- [www.cedeval.com/desmaterializa.php](http://www.cedeval.com/desmaterializa.php)
- [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)
- [www.minec.gob.sv/](http://www.minec.gob.sv/)



- [www.lawebdelprogramador.com/diccionario/](http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/)

### **REVISTAS Y MANUALES.**

- «La dignidad de Catalunya» (en español, PDF). La Vanguardia, 26 de noviembre de 2009.
- EMILIO BETTI, Teoría General de las Obligaciones, Madrid, Revista de Derecho privado.

### **TESIS**

- Milton Leónidas Alcántara Quintanilla, Ricardo Ernesto Henríquez Herrera, “Análisis Jurídico del Comercio Electrónico” Universidad Francisco Gavidia, Tesis, El Salvador, Julio 2003.
- José Horacio Amaya Cornejo, Sandra Lisseth Saravia Alfaro, “La Seguridad Jurídica de los Contratos en el Comercio Electrónico de El Salvador” Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, Marzo 2009.
- Luis Emilio Iraheta González, “Situación Jurídica del Comercio Electrónico en El Salvador, Universidad Evangélica de El Salvador, Tesis, El Salvador, Mayo 2008



# ANEXOS



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Fecha Actividad	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Biblicación del primer capítulo																																				
Biblicación del marco jurídico																																				
Biblicación del marco conceptual																																				
Biblicación del marco doctrinario																																				
Biblicación del marco jurídico																																				
Biblicación del diverso metodológico																																				
Presentación de anteproyecto de investigación																																				
Recopilación de datos																																				
Análisis de datos																																				
Conclusiones y Recomendaciones																																				
Referencia bibliográfica																																				
Anexos																																				
Presentación del informe de investigación																																				



**MODELO DE ENTREVISTA A REALIZAR**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Objetivo:** Recopilar los conocimientos acerca del tema “El Comercio Electrónico En EL Salvador”, creando entre el entrevistador y el entrevistado un vínculo de confianza que brinde la oportunidad de obtener información existente sobre el tema de estudio.

**Indicación:** Que el entrevistado responda a cada una de las interrogantes que se le realizaran a continuación.

**Dirigido a:** \_\_\_\_\_

8. ¿Demanda la creación de una ley especial el surgimiento del comercio electrónico?
9. En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes ¿Cuál sería la prueba idónea a aportar en caso de acción judicial?
10. ¿Cuáles son los aspectos que deben de tomarse en cuenta para la creación de una ley que regule en forma eficaz el comercio electrónico?
11. ¿En El Salvador existe seguridad jurídica para las partes contratantes cuando realizan transacciones mercantiles por la vía electrónica?
12. ¿En qué momento se da el perfeccionamiento de los contratos realizados por medio de la Web?
13. ¿Cuáles son los aspectos positivos y negativos de la implementación de medios electrónicos para el desarrollo de las contrataciones comerciales?



14. ¿Cuál es el medio de identificación idónea para la celebración de contratos vía electrónica



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

<b>PREGUNTA 1: ¿Demanda la creación de una ley especial el surgimiento del comercio electrónico?</b>		
<b>INFORMANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	Si, debido a la cantidad de comercio que se lleva a cabo electrónicamente y que con el paso del tiempo ha crecido de manera extraordinaria, estimulando la creación y utilización de recursos innovadores tales como las transferencias electrónicas, de fondos de todo tipo, el marketing por internet, entre otros.	Se considera que es necesaria la creación de una ley que se encargue de regular de forma específica lo concerniente al comercio electrónico debido al gran auge que ha tenido en nuestro país, sobre todo aquellas transacciones que se llevan a cabo a través del internet, ya que al no contar con un cuerpo legal que respalde este tipo de transacciones las personas que contratan por la vía electrónica se encuentran vulnerables al ejecutar sus negocios, siendo afectados de forma más directa los consumidores en su mayoría. El razonamiento expuesto se hace sobre la base que las respuestas obtenidas fueron unánimes.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	Si, lo ideal es que haya una ley especial sobre el comercio electrónico, nosotros hacemos comercio electrónico, participamos en comercio electrónico, pero no tenemos una ley entonces los que salen perdiendo son los consumidores, porque si vamos a atarnos nosotros al comercio electrónico lo hacemos con las reglas del juego que nos ponen los proveedores ósea los dueños de las empresas, para equiparar un poco la balanza lo ideal es que deba haber una ley.	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	Considero que si es necesaria una ley que se enfoque especialmente en las transacciones electrónicas, para que los compradores tengan seguridad y respaldo de sus acciones a través de los medios electrónicos además porque los comerciantes al estar del otro lado como consumidores muchas veces negociamos con otras empresas electrónicamente y necesitamos algo que respalde nuestro actuar para que nuestros intereses no sean afectados.	



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

### PREGUNTA 2: En caso de incumplimiento de contrato por alguna de las partes ¿Cuál sería la prueba idónea a aportar en caso de acción judicial?

INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	El intercambio de mensajes, correos electrónicos y los acuerdos/contratos electrónicos, de los cuales los sitios dan opción de guardar una copia en PDF para registro del usuario, Dichos comprobantes sirven como prueba ante la Defensoría del Consumidor y/o Tribunal Sancionador	En si no existe una prueba idónea a presentar por el hecho que no hay una legislación que avale lo que es el documento electrónico, pero los informantes consideran que hoy en día es idóneo utilizar aquellos medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil y mercantil como la prueba documental, la prueba testimonial, aunque muchas veces algunos de los documentos presentados no son admitidos por los jueces por la desconfianza que dichos documentos generan, en razón de la piratería que es común en el uso de estas vías.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	Debido a que no tenemos una legislación que avale lo que dice la doctrina el documento electrónico, porque eso sería lo ideal que nosotros tuviéramos una aplicación de firmas electrónicas, hemos tenido casos por ejemplo de personas que han comprado por internet y las pruebas que se han presentado han sido copias de los sitios web, giros bancarios, depósitos, correos electrónicos y muchos de los que estoy mencionando no han sido admitidos por los jueces por ejemplo el correo electrónico es uno de los que más desconfianza le tienen los jueces y con toda la razón porque cualquier persona puede abrir un correo electrónico con el nombre de otra, entonces hoy por hoy se han presentado testigos, depósitos bancarios, giros bancarios lo que se está volviendo muy común en la práctica es el levantamiento de actas notariales de sitios web eso ya ha sido admitido en juicio, el notario puede levantar acta notarial de conformidad al artículo 50 de la ley del notariado dando fe que él está viendo en ese momento determinado sitio web y que contiene y eso lo han admitido como prueba en juicio y vale por la fe pública notarial.	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	La prueba a presentar serían los correos electrónicos o documentos como los depósitos o giros bancarios o también en mí caso que a la hora de realizar negocios por medio del internet siempre procuro tener una persona que me sirva testigo en caso de necesitarlo.	



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

<b>PREGUNTA 3: ¿Cuáles son los aspectos que deben de tomarse en cuenta para la creación de una ley que regule en forma eficaz el comercio electrónico?</b>		
<b>INFORMANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	1- La interacción rápida y eficaz entre vendedores y compradores, 2- la oferta y la demanda 3- las transacciones electrónicas	Aunque son muchos los aspectos que debe de contener una ley de comercio electrónico, lo principal sería que establezca parámetros de seguridad, es decir que haya una forma en que se pueda detectar que los mensajes a través de la web son verídicos, que garantice certeza que la persona con la cual se contrata sea quien dice ser y debe de tomarse la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de las Naciones Unidas como base para la creación de una ley de comercio electrónico en el país ya que esta establece los aspectos básicos que deben ser tomados en cuenta al momento de legislar sobre este tema y así evitar todo tipo de fraudes o estafas.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	El comercio electrónico debe de trabajar al lado de una ley de firma electrónica, hay países que han regulado separadamente comercio electrónico y firma electrónica y hay países que los han regulado juntos, no importa cuál sea la técnica que adoptemos en El Salvador lo importante es que se debe tener los dos aspectos, ahora solo por comercio electrónico ya habrán visto la Ley Modelo de las Naciones Unidas, en esta Ley Modelo de las Naciones Unidas se establece primero que forma de comunicaciones, que tipo de comunicaciones son las que se van a realizar, cuando vamos a entender que hay acuerdo de voluntades, cuando ese acuerdo de voluntades es generador de obligaciones y de contratos, y cuando se va a requerir algún aspecto extra, debemos considerar también que no todos los actos jurídicos van a caber dentro de una ley de comercio electrónico.	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	Que se establezca de qué manera pueden determinarse la certeza de los datos recibidos y también que los mensajes sean íntegros ya que muchas veces no sabemos si los datos han sido alterados o manipulados y sobre todo al estar del otro lado como comprador de mercancías la forma para que mis datos sean confidenciales.	



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

<b>PREGUNTA 4: ¿En El Salvador existe seguridad jurídica para las partes contratantes cuando realizan transacciones mercantiles por la vía electrónica?</b>		
<b>INFORMANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	No existe, las personas que utilizan este medio para efectuar compras, solamente se fían de la buena fe y de la reputación de los vendedores	Las partes contratantes no tienen seguridad jurídica por la falta de una ley acorde a las nuevas formas de contratar que el comercio está utilizando y como se ha venido sosteniendo ante la falta de legislación se recurre a la buena fe de los contratantes, así lo señala el entrevistado uno y tres, argumentando el 2do de que esa falta de ley ha dado lugar a que la DPC señale que no puede proteger a las personas que contratan por medios electrónicos lo que permite sustentar que no hay seguridad jurídica para las partes contratantes en el comercio electrónico en nuestro país ya que ni este ente encargado de la protección de los consumidores puede realizar su función por el hecho de no existir un cuerpo legal especial que se encargue de regular el comercio electrónico dejando desprotegidas a las partes en los negocios que se realizan vía electrónica.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	No y es por lo mismo que no tenemos una legislación y esta negativa la confirman las resoluciones que ha emitido la defensoría del consumidor al respecto de comercio electrónico en El Salvador tristemente la defensoría ha dicho que no puede proteger a los consumidores cuando hacen negocios a través de comercio electrónico y simple y sencillamente lo ha dicho porque no hay una ley de comercio electrónico.	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	No, porque únicamente nos amparamos con la buena fe para realizar nuestros negocios por el simple hecho no hay una legislación acorde a esta nueva realidad comercial.	



<b>PREGUNTA 5: ¿En qué momento se da el perfeccionamiento de los contratos realizados por medio de la Web?</b>		
<b>INFORMANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	En el momento en que las partes involucradas (vendedor y comprador) aceptan por escrito a través de correos electrónicos o con la aceptación en los formularios y contratos electrónicos que algunas páginas poseen.	Existe un factor común que es el aceptar la oferta electrónica a través de un clic, por lo cual se puede decir que el contrato realizado por medio de la web se perfecciona con el simple consentimiento de las partes por ser un contrato meramente consensual. Pero no solo se trata de dar un clic como sostuvieron los entrevistados; sino que también por la misma vía se envían cuestionarios donde se consignan los datos de comprador y la manifestación de su aceptación.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	Principalmente vía electrónica se pueden realizar los contratos consensuales pero ahí cabe una gran cantidad de mercancías y de servicios ejemplo la venta de software es el ejemplo más claro que usted puede ver que se realiza a través de sitios web y se perfeccionan cuando las partes acuerdan tal como dice el código civil los dos elementos básicos del contrato que son el objeto a vender y el precio, si usted ve que le ofrecen en un sitio web un software a determinado precio y usted dice que parece razonable lo voy comprar y usted accede dándole clic en el icono de si acepto o dependiendo la forma en que haya sido expresado en el sitio web pues ahí usted está dando entender su consentimiento ahí hay un contrato de la misma manera que si usted estuviera físicamente frente al otro contratante	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	Pues estos contratos vía electrónica se llevan cabo de forma sencilla basta con un simple clic aceptando la oferta realizada.	



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

### PREGUNTA 6: ¿Cuáles son los aspectos positivos y negativos de la implementación de medios electrónicos para el desarrollo de las contrataciones comerciales?

INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	<p><u>ASPECTOS POSITIVOS.</u></p> <p>Agilidad en el comercio, ahorro de costos, mayor competitividad entre las empresas.</p> <p><u>ASPECTOS NEGATIVOS.</u></p> <p>Riesgo potencial a la hora de pagar, malos entendidos por demoras, incertidumbre o dudas sobre los contratos, no hay mucho espacio para negociar, cobro de comisiones más altos que si se tratara de contratos en físico.</p>	El implementar el uso de la tecnología para contratar en el comercio posee sus pros y contras, ya que su uso en las contrataciones genera muchos beneficios tanto para los compradores y vendedores, pero de igual manera tiene sus riesgos al ejecutarse transacciones electrónicas como es la posibilidad de sufrir un fraude ya que fácilmente se puede ser víctimas de engaños por medio de la web. Así opinaron dos de los informantes posición que se apoya, ya que son evidentes en las ofertas que se envían y que muchas veces llevan hasta virus que dañan los programas, otro ejemplo son las encuestas, ofrecimientos de trabajo, etc., aspectos que luego generan desconocimiento en los usuarios.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	El aspecto negativo es la inseguridad o el temor a la inseguridad se supone que si se tiene comercio electrónico debe de tener sistemas de seguridad pero si usted no lo tiene como es lógico es probable que vaya a ser objeto de los delincuentes del internet recordemos que ahí están los hackers, los ciber delincuentes, ahora el aspecto positivo que el comercio se agiliza, las cosas se vuelven más fáciles, tenemos nosotros que la gente puede fácilmente acceder a cualquier tipo de negocios de una forma más ágil y eso abona el comercio, aumenta los impuestos porque siempre se tienen que pagar los impuestos que vayan a recaer sobre ese tipo de negocios	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	Sobre todo y sin duda alguna creo que cuanto a lo negativo es los fraudes de los cuales podemos ser víctimas al contratar electrónicamente y la falta de confianza en el mecanismo de pago ya que muchas veces se teme en brindar datos de tarjetas de crédito por la razón de que dicha información puede ser utilizada para otros fines, con respecto a lo positivo que nos ahorramos tiempo por lo ágil que son las transacciones.	



## “EL COMERCIO ELECTRONICO EN EL SALVADOR”

<b>PREGUNTA 7: ¿Cuál es el medio de identificación idónea para la celebración de contratos vía electrónica?</b>		
<b>INFORMANTE</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANALISIS</b>
Entrevista Uno Abogado Especializado en el Área de Derecho Mercantil	Lo ideal sería lo que menciona la doctrina la firma electrónica ya que sería más seguro que se tratase de la persona que dice ser	El medio ideal sería la firma electrónica, medio con el cual aún no se cuenta en el país porque no existe una ley de firmas electrónicas, y con la cual se puede saber con exactitud quien es la persona con la cual se está contratando, ya que dicho sistema fue creado especialmente para brindar seguridad a la hora de realizar un contrato por vía electrónica. Si bien es cierto que no existe legislación especial para este tipo de contratos, es de mucho uso por personas que generalmente se dedican al negocio de compraventa de vehículos.
Entrevista Dos Docente Especializado en el Área de Derecho Mercantil	La firma electrónica, lo que pasa que el sistema de firma electrónica es un proceso donde usted solicita que se le dé una firma electrónica y se le entrega a usted una pareja de claves que conforman la firma electrónica y una vez usted tiene las parejas de claves de firma electrónica entonces ya se puede aplicar a cualquier tipo de negocio, esa es la mejor seguridad que puede haber.	
Entrevista Tres Comerciante Individual especialista en Comercio Electrónico.	El utilizado en todos los países que cuentan con regulación de comercio electrónico que es la famosa firma electrónica ya que con ella se puede identificar con certeza a las partes en un negocio realizado por la vía electrónica.	